

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 11 FECHA mayo 8 2023

FIJACIÓN DE LISTA excepciones ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2022 00146	Flor Stella Mahecha Florido	Tiburcio Muñoz	Cinco días	9 mayo 2023	15 mayo 2023



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

Doctora
BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caparrapí - Cundinamarca
E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No 251484089001- 2022 - 00146-00
DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapí, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora **ELOINA MAHECHA FLORIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 41.604.559 de Bogotá, quien concurre al proceso como persona indeterminada, con derecho sobre el inmueble, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal por usted conferido, acudo a su despacho con el objeto de presentar la contestación de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por la señora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, ante su despacho:

A LAS PRETENSIONES

Desde ya le manifiesto a la señora juez, que me opongo a la prosperidad de las tres pretensiones contenidas en el libelo de mandatorio, por ser temerarias y sin fundamento factico y jurídico legal alguno, tal y como lo enunciaré en los medios exceptivos, defensa que propondrá en este atento escrito de contestación de demanda

Los **HECHOS** se contestarán en el mismo orden como lo expone el libelista:

AL PRIMERO PRIMER HECHO, Sobre la construcción de una de las casas a que hace referencia la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, manifiesta la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO que la casa paterna ya estaba hecha, la habían construidos sus hermanos JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO, cuando ella tenía 17 años, recuerda que la construyeron para bienestar de sus padres JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENENCIA FLORIDO de MAHECHA, para que vivieran allí y mejoraran su calidad de vida, uno de los hermano aportaba la mano de obra y el otro hermano aportaba los materiales, la otra casa que esta construida, refiere mi mandante que es de propiedad de su hermano RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D), está construida ahí porque su madre HERMENENCIA FLORIDO DE MAHECHA le regalo el lote y le dio permiso para hacerla, porque no tenía donde construir; cuando mi prohijada asistió al sepelio de su hermana ROSA FLORIDO el mes noviembre 2021, me lleve la sorpresa que el patio estaba techado sin permiso, sobre el galpón de gallinas que menciona la demandante, eso es un corral para pollos, su compañero LUIS ALFONSO HINESTROSA, y ella se lo ayudaron hacer en techo falso y encerrado con malla, por ahí para 20 gallinas máximo, los construyeron sobre



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

unas bases de unas cocheras que en vida dejó su madre HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA, además en año 2019, mi poderdante hizo la puerta la baño, su compañero puso la mano y la señora FLOR ESTELA MAHECHA FLORIDO, dio los materiales, ayudo adaptar la cocina, ayudo hacer la cocina y un mesón, en el año 2020 también vino a la casa paterna, llegaba y se quedaba 15 o 20 días, llegaba sin pedir permiso ni autorización, porque ella es heredera y tiene derechos sobre ese inmueble.

Para la época que la señora FLOR ESTELA MAHECHA FLORIDO, se fue a vivir a la casa paterna ella estaba pagando arriendo y estaba económicamente mal, mi poderdante la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO, la llamo y le dijo que para que mejorara su calidad de vida, se fuera a vivir a la casa paterna, pero que hablara con sus otros hermanos, Rodrigo, Rosa y Julio, de común acuerdo entre todos los hermanos le dieron permiso de vivir para que acompañara a mi mamá, con el único compromiso que pagara los servicios públicos que consumiera, mejorara su situación económica, luego de fallecida la señora HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA, ella trajo a toda su familia compañero permanente he hijos .

Sobre el impuesto predial se tiene señora Juez que en el año 2021 se adeudaban las vigencias de los años 2011 hasta el año 2021, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.768.458) tiempo en que la señora FLOR ESTELA, manifiesta ser señora y dueña del predio, pero nunca se acercó a la alcaldía Municipal a pagar o hacer acuerdo de pago. El señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, hermano de mi representada, elevo ante la alcaldía Municipal de Caparrapí, solicitud de prescripción de la acción de cobro de los años 2011 hasta el 2021, pago de impuesto predial unificado con el código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente la predio LA PRIMAVERA, la cual se le concedió por medio de resolución N° 122 de 2021, expedida el 28 de abril de 2021, por la Alcaldía Municipal de Caparrapí en la cual tuvo una condonación del año 2011 al 2015 por encontrarse prescritos para su cobro, aplicada la condonación quedo un valor a pagar por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.324.478) valor que fue pagado en la secretaria de Hacienda por el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, dinero reunido entre todos los herederos en partes iguales entre: JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, RODRIGO MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO, ROSA MARIA FLORIDO (Q.E.P.D), los herederos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D) y la solicitante FLOR ESTELA MAHECHA FLORIDO, quien entrego a su hermano RODRIGO MAHECHA FLORIDO, el dinero del porcentaje que le correspondía ya que lo dividieron por partes iguales entre los herederos, para quedar a paz y salvo del pago del impuesto predial hasta el año 2021, desconociéndose a sí misma como única, poseedora, única señora y dueña, desconociendo su autonomía de disponer del del predio, contrario sensu como ocurrió en el año 2022, el pago lo realizó la señora FLOR ESTELA MAHECHA el día 10 de septiembre de 2022 por valor de DOSICENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$237.095), por mas requerimiento que mi poderdante le hizo para pagarle los dineros que le que le correspondía al porcentaje como heredera, no recibió respuesta, se hizo la solicitud de que informara la cantidad a pagar por la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO, por medio de mensajes de WhatsApp, mensajes que la solicitante jamás respondió, el impuesto predial del año 2023 por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$205.189), lo pago el señor JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO con dineros reunidos entre RODRIGO, JULIO ENRIQUE, ELOINA y SUCESORES de RAMIRO MAHECHA FLORIDO, la



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

señora FLOR ESTELLA hasta la fecha no se ha acercado a entregar la parte que le corresponde pagar sobre ese valor.

Manifiesta mi representada, que día que sacaron los restos de sus papas y de hermano RAMIRO, esto fue para el mes de agosto del año 2022, hicieron una reunión con los herederos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D) - (ALBA RUBIELA, DAIRON RAMIRO, ROGER SNEYDER y LILIANA ANDREA), luego se reunió junto con sus hermanos JULIO, RODRIGO, FLOR Y ELOINA, y llegaron al acuerdo de iniciar la sucesión de sus padres JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA de común acuerdo, hacer el "reparto amigablemente" menciona mi representada, dejando la casa paterna a FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, respetando la casa de su hermano RAMIRO, que sería para sus hijos antes mencionados, repartir el resto entre los otros herederos, al otro día se tomaron las medidas del predio y FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO se disgustó porque las medidas quedan en mitad de las casas, fue una medida simbólica y con palabras soeces manifestó que si se quería quedar con todo, se quedaba con todo, está obrando de mala fe al pretender se le declare pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Adicionalmente, que no se menciona en los hechos, pero si se adjunta un recibo de la energía eléctrica de la empresa de energía condensa, el señor JULIO ENRIQUE MAHECHA hermano mayor de mi representada, fue quien solicitó el punto de luz, hizo toda la gestión en Chapinero Bogotá D.C. razón por la cual el recibo de la luz salió a nombre de su padre JOSE JOAQUIN MAHECHA, como a su vez en RECIBO DEL AGUA servicio municipal llega a nombre de la progenitora de los hermanos la señora HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA uno de los acuerdos fue que la señora FLOR ESTELLA viviera allí pero que pagara el consumo de los servicios públicos, era lo menos. Teniendo en cuenta que vive en el predio denominado LA PRIMAVERA, en común acuerdo con sus demás hermanos ELOINA MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y ELOINA MAHECHA FLORIDO, ROSA FLORIDO (QEPD) y herederos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO permitiéndose solo el goce del inmueble.

AL SEGUNDO: Es cierto. Adquirieron los causantes JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA, el inmueble arriba descrito por compra que le hicieran a LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIA MUÑOZ ORJUELA, mediante la escritura pública No. 590 de fecha 06 de JULIO de 1958 otorgada por la Notaría Única del Círculo La Palma - Cundinamarca, debidamente registrada por solicitud que hiciera mi poderdante la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO, quien solicitud el registro de la escritura mencionada y la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio LA PRIMAVERA asignándose el No. 167-26246 fecha de apertura de folio 16-09-2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, bajo el radicado 2022-167-1-7176. Por tal motivo existe el folio de matrícula inmobiliaria, lo que en más de once años que reclama ser la poseedora, la solicitante no lo hizo.

AL TERCERO ES FALSO, por lo manifestado en la contestación al HECHO PRIMERO, tendrá que probarse.

AL CUARTO Es cierto, es procedimental como lo establece el art 375 C.G.P.



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

AL QUINTO: ES FALSO la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO no ha demostrado tener la posesión real y material del bien, téngase en cuenta el acuerdo que se hizo entre hermanos antes del fallecimiento de su progenitora, de permitírsele el goce del inmueble, mera tenencia del predio, una forma de ayuda para que la señora FLOR ESTELLA, no pagara más arriendo y así ayudarla a superar la situación económica que estaba atravesando en esa época, tanto así que los recibos de servicios públicos están a nombre de los causantes, como también el impuesto predial, además el pago del impuesto predial se hizo por parte de los seis 6 herederos en el año 2021, pagando por partes iguales, lo que a cada uno le correspondía.

AL SEXTO: ES FALSO, se desconoce a la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO como única dueña, con autonomía en la propiedad del predio LA PRIMAVERA, los demás hermanos MAHECHA FLORIDO siempre han estado presentes ejerciendo su derecho como herederos y sus sobrinos ALBA RUBIELA, LILIANA ANDREA, DAIRON RAMIRO y ROGER SNEYDER MAHECHA LOPEZ quienes les corresponde por herencia por representación de su padre RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D), siempre han estado presentes en el predio, alegan la situación que la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO pretenda creerse única dueña.

El hermano de mi representado JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO solicito copia de la factura del servicio públicos de acueducto y alcantarillado prestado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI y estado de cuenta 1000709 correspondiente al predio la primavera, encontrándose con la sorpresa que se adeudan más de 24 meses de consumo, suma que asciende a los DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$2.294.100.00) que la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, en el consenso realizado quedo dispuesta a pagar, estos incumpliendo con ese pago, lo que perjudica el patrimonio de la sucesión, esos no son actos de señor y dueño de un predio señora Juez

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE REQUISITOS PARA CONFIGURAR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Los elementos en el Derecho civil colombiano para que pueda hablarse de Posesión se requiere que haya Corpus y animus, y como consecuencia estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir otros dos elementos un poseedor capaz de tener ánimos y una cosa determinada con existencia jurídica, en este caso la existencia jurídica de la cosa determinada en este caso el predio objeto de litigio, inicio el día 19 de septiembre de 2022 con la apertura del folio de matrícula, para la fecha de radicación de la demanda habían transcurrido solo dos (2) meses, en contravía del art 2532 del C.C, el cual establece un tiempo superior a 10 años.

Se adjunta con el libelo demandatorio, escritura pública N° 590 del 6 de JULIO de 1958, venta de derechos y acciones que los herederos de TIBURCIO MUÑOZ, LUIS



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIRA MUÑOZ ORJUELA a hiciera a los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA, de la cual no se hace mención en el certificado especial para proceso de pertenencia, pero brilla por su ausencia la escritura de compra que hiciera TUBURCIO MUÑOZ a ANTONIO MORENO, por medio de escritura pública 204 del 27 de 03 de 1946, Notaria única del círculo de la Palma, quien es, en este caso quien figura como el titular de derechos reales, para la plena identificación de predio (corpus), basa su pretensión primera en una escritura de venta de derechos y acciones registrada hace dos meses donde inicia la tradición, la identificación del predio lo basa con un plano sin firmas, tanto del topógrafo como de la solicitante en señal de aprobación, como tampoco adjunta alinderación técnica del predio la cual debe estar suscrita por el topógrafo que elaboro el plano topográfico sobre el inmueble LA PRIMAVERA, los linderos a que hace referencia no aparecen en ningún documento, no hay un bien singular y determinado susceptible de ser poseído, estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia, la falta de cualquiera de ellos y impiden el nacimiento de la posesión y el desuso este es el elemento subjetivo de la posesión es la intención manifiesta el dueño sea sensible por el ejército en los actos que el derecho poseído permitan a su titular y ejercicios en forma excluyente porque no se reconoce poder semejante a favor de otra persona salvo en los casos de la composición semejante al corpus y el animus comprende la profunda convicción actual de ser verdadero y único dueño, no la simple creencia de serlo, ni el deseo llegar algún día ejecutar actos de señor y cuando falta elementos de corpus o animus, no hay posesión.

El código civil colombiano en su artículo 762 define la posesión, como también la posesión de forma irregular no es necesario, justo título, hay que diferenciar la posesión de la mera tenencia; en la mera tenencia se reconoce la propiedad, la posesión es la relación de hecho entre una persona y una cosa en virtud de la cual la persona puede cumplir sobre la cosa actos materiales de uso y transformación con la voluntad de someterla al derecho real al cual dichos actos corresponden normalmente

2. EXISTENCIA JURIDICA DE LOS BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO - VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

Para el caso en particular se tiene que la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO solicito registro y apertura de certificado de libertad y tradición del predio denominado "LA PRIMAVERA", como consta en el recibo bajo el número de radicación 2022-167-1-7175, una vez registrado se dio fecha de **APERTURA** del folio de matrícula inmobiliaria N° 167-26246, el día **19 de septiembre del año 2022**, encontrando en su Anotación N° 1 compra que hiciera TUBURCIO MUÑOZ a ANTONIO MORENO, por medio de escritura pública 204 del 27 de 03 de 1946, Notaria única del círculo de la Palma; figurando este como titular de derecho real, en su Anotación N° 2, como trato sucesivo se encuentra el registro de la escritura pública N° 590 del 6 de JULIO de 1958, venta de derechos y acciones (falsa tradición) que los herederos de TIBURCIO MUÑOZ, LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIRA MUÑOZ ORJUELA hiciera a los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA; de la anterior información se colige que el predio tuvo existencia la vida jurídica y por ende desde el día del registro y apertura del certificado le tradición y libertad, es desde allí donde se configura los derechos reales y materiales sobre el bien objeto de esta litis.



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

Desde una perspectiva probatoria, en sentencia T 585 – 2019, la Corte Suprema de Justicia indico que el certificado de tradición y libertad nace de una actuación oficial de un servidor público en ejercicio de sus funciones y, por tanto, es un instrumento público que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él hace el servidor público. Este instrumento público cumple, a su vez, con unas funciones concretas: a) dar cuenta de la existencia del predio -especie singular de existencia jurídica-; b) servir a propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales; c) constituir un medio para garantizar la publicidad del proceso y; d) prestar su concurso como medio para identificar el inmueble, pues los datos consignados en el certificado de tradición y libertad sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, así como para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción.

Desde una perspectiva material, el certificado de tradición y libertad permite el ejercicio efectivo de las facultades derivadas del derecho a la propiedad el cual se adquiere desde la apertura del folio de matrícula se colige que el señor TIBURCIO MUÑOZ, es adquirido la posesión de dominio real y material desde el 19 de septiembre de 2022, fecha de la cual empieza la tradición.

Ley 1579 de 2012 por medio del cual se expide el estatuto registro de instrumentos públicos en su artículo 4 menciona, actos títulos y documentos sujetos a registro, encontrándose en su literal b) escrituras públicas, además en el artículo 46 ibidem, expone el mérito probatorio “ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o a registro tendrán mérito probatorio en la respectiva oficina”, como también el artículo 47 de la establece ningún título u otro título sometido a registro- no será oponible a terceros, sino desde la fecha de registro de aquella. Esto significa, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que el acto es válido para las partes, debe tenerse en cuenta que, el registro y el certificado de tradición y libertad, se podrá ejercer adecuadamente los derechos de propiedad sobre el bien inmueble, desde la fecha de apertura o registro

3. MALA FE

Teniendo en cuenta que la demandante de la pertenencia **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, con su actuar pretende a través de la figura jurídica, de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de mala fe, ha sabiendas que el tiempo que manifiesta haber poseído el predio, porque vive allí es de común acuerdo con sus hermanos JULIO ENRIQUE, RODRIGO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y ROSA MARIA FLORIDO, que le permitieron vivir allí, comprometiéndose a pagar los servicios públicos y acompañar a su progenitora HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA (Q.E.P.D), no ha ejercido posesión absoluta, ni autónoma, ya que todos los hermanos los que disponen del predio LA PRIMAVERA

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La demandante de pertenencia **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, con su actuar busca obtener un aumento de su patrimonio sin la existencia de una causa legal, y como consecuencia de ese patrimonio, ilegalmente existe un perjuicio de otra persona o personas que verían afectado su patrimonio, es decir, mi representada



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

ELOINA MAHECHA FLORIDO; Se tiene que sobre el predio LA PRIMAVERA reclamado en pertenencia, se adelanta proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA, el cual cursa en su despacho bajo el radicado 251484089001 2022-00143-00, a la cual también causaría detrimento patrimonial a los herederos legalmente reconocidos. Obsérvese que la demandante con la presente acción de pertenencia **POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, quiere reclamar un derecho que carece de fundamento factico y jurídico entonces debe prosperar esta excepción.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

A.) DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública No. 590 de fecha 06 de JULIO de 1958 otorgada por la Notaría Única del Círculo La Palma – Cundinamarca, debidamente registrada al folio No. 167-26246 por la doctora GLADYS DELGADO HUESO, registradora de instrumentos públicos de la palma – Cundinamarca
- Copia de los recibos de los servicios públicos de Luz de la empresa Enel condensa a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA, con numero de cliente 0812198-3, medidor 19144253
- Copia del recibo de servicio público de alcantarillado y acueducto prestado por la Alcaldía Municipal de Caparrapí a través de la secretaria de servicios públicos con numero de código interno 1000709 de cual se adeudan 23 meses de consumo, suma que asciende a los DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.169.800.00).
- Copia del radicado de solicitud que hiciera la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO, apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio LA PRIMAVERA asignándose el No. 167-26246 fecha de apertura folio 16-09-2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca, bajo el radicado 2022-167-1-7176.
- Copia del folio de Matricula inmobiliaria N° 167-26246 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la palma – Cundinamarca. Donde aparece el registro del predio LA PRIMAVERA
- Solicitud de prescripción de la acción de cobro de los años 2011 hasta el 2021, pago de impuesto predial unificado con el código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Resolución N° 122 de 2021, expedida el 28 de abril de 2021, por la Alcaldía Municipal de Caparrapí, suscrita por el señor alcalde GONZALO RAMIREZ GAITAN y RODRIGO MAHECHA FLORIDO, el hermano de mi representada ELOINA



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

MAHECHA FLORIDO, donde se prueba el acuerdo y el pago de las vigencias 2011-2021 del pago de impuesto predial del predio LA PRIMAVERA.

- Recibo de pago de impuesto del año 2021, fechado 28/04/2021, por valor de 1.324.478 realizado por RODRIGO MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2022, fechado 10/09/2022 realizado por FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2023, fechado 01/02/2023 realizado por JULIO MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Copia de estado de cuenta 1000709 a nombre de FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA donde se comunica que el usuario adeuda DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$2.294.100) correspondientes a 24 meses de periodos de atrasados
- Capturas de pantalla sobre el requerimiento de la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO a la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, que le informara cuanto le correspondía para apoyar con el pago del impuesto predial del año 2022, sin recibir respuesta alguna.

B) TESTIMONIALES

Con el debido respeto le solicito a la señora juez, se sirva hacer comparecer a las personas que más adelante se relacionan, todos mayores de edad, con el objeto de que se sirvan declarar lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda:

- **RODRIGO MAHECHA FLORIDO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.365.199 de Bogotá, domiciliado y residente en el Barrio San Judas - Cañada en la Carrera 4 N° 3-37 del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico rodrigom1158@gmail.com y al número celular 3143288432 que cuenta con WhatsApp.
- **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.155.264 de Bogotá, domiciliado y residente en el en la Calle 8 N° 3-33 del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico jemf_51@hotmail.com y al número celular 3124803558 que cuenta con WhatsApp.
- **BLANCA CECILIA MUÑOZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 20.428.366, domiciliada en el Barrio el Municipio - Caparrapí, abonado celular 3205678597, no cuenta con correo electrónico



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

C.) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que ante su Despacho haga comparecer a la demandante en pertenecía prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite pruebas, los que se encuentra aportados con la demanda en referencia

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en los lugares indicados en la demanda

Los testigos en el lugar indicado en el acápite de testimoniales o a través de apoderada.

ELOINA MAHECHA FLORIDO con domicilio para notificaciones en el Barrio San judas - La Cañada en la Carrera 4 N° 3-37, municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación electrónica las recibirá al correo electrónico mahechaeloina2@gmail.com celular 3203979279 el cual cuenta con whatsapp

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 2 N° 8 - 60 Barrio centro Municipio de Caparrapí, celular 3204233372, correo electrónico soniapaezlopez.abogada22@gmail.com.

Con respeto a la Sra. Juez,

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ
C. C. No. 1.071.579.311 de Caparrapí
T. P. No. 389.933 del C. S de la J.

Doctora
BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caparrapí - Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER

ELOINA MAHECHA FLORIDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.604.599 de Bogotá D.C, domiciliada y residente en el Barrio San judas - La Cañada en la Carrera 4 N° 3-37, municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico mahechaeloina@gmail.com y al número celular 3203979279 que cuenta con WhatsApp manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Caparrapí, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.071.579.311 de Caparrapí y T.P. 389.933 del C. S. de la J, dirección de correo electrónico soniapaezlopez.abogada22@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo indica la ley 2213 de 2022, para que en mi nombre y representación conteste, represente y defienda mis derechos desde la notificación y hasta su terminación en el **PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00146** como solicitante **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de, notificarse, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar y reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas, interrogar y contrainterrogar, contradecir, presentar tutelas y todas aquellas para el buen cumplimiento del encargo, y en general todas las facultades inherentes al mandato legal en los términos de los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

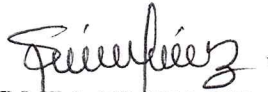
Solicito a la señora Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada de conformidad con el presente mandato.

Con respeto, a la Juez

OTORGAN PODER


ELOINA MAHECHA FLORIDO
C.C. N° 41.604.599 de Bogotá D.C

ACEPTO PODER,


SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ
C.C. 1.071.579.311 de Caparrapí
T.P. 389.933 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría del Circuito de La Palma

Primera Copia de la Escritura No. 520

DE 6 DE Julio de 1.958 DE 19

Venta que hace Luis Santiago Muñoz y otra a

José Joaquín Mahecha y otra

Derecho herencial en el Municipio de Caparrapí

EL NOTARIO,

Guillermo Angarita Pardo



T I N T A I N D E L E B L E

Autorizada por las leyes cuarenta y tres (43)
de mil novecientos trece (1.913) y veintinueve
(29) de mil novecientosquinque (1.915).- - - -

P R I M E R A C O P I A

No. 590 .-(Hay estampilla de timbre nacional debidamente adri-
da por valor de un peso (\$ 1.00) moneda corriente, según lo
Ordenado por el decreto número 0974 de fecha veintisiete (27)
de abril de mil novecientos cincuenta y uno (1.951).- - - -

NUMERO 590 .- QUINIENTOS NOVENTA .- En el
Municipio de Caparrapí, de la Comprensión del Circuito Notarial
de La Palma, cabecera del circuito, Notaría y Registro de este
mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colom-
bia, a seis (6) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho
(1.958), ante mí GUILLERMO ANGARITA PAR-
DO , Notario Principal del circuito citado y por ante los tes-
tigos instrumentales señores HERNANDO RODRIGUEZ
Y RAMON SOTO , quienes se identificaron con las cédu-
las de ciudadanía números 197610 y 198102 respecti-
vamente expedidas en Caparrapí, varones, mayores de veintiun a-
ños de edad y vecinos del Municipio de Caparrapí, en quienes no
concorre causal ninguna de impedimento legal, con minuta escrita
compareció el señor LUIS SANTIAGO MUÑOZ, va-
rón, mayor de edad y vecino del Municipio de Caparrapí, quien se
identificó con la tarjeta de identidad postal número 13, quien
no presenta su cédula de ciudadanía por estar suspendida la ce-
dulación y con el recibo de la Recaudación de Hacienda de Ca-
parrapí del pago de su defensa Nacional, y la señorita ANA
ELVIRA MUÑOZ ORJUELA , mujer soltera, mayor
de edad , quien se identificó con la cédula de ciudadanía número

20'425.409 expedida en Caparrapí, ambos vecinos del Municipio de Caparrapí, a quienes conozco personalmente, de lo que doy fé y dijeron : PRIMERO : Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta real y enajenación perpetua en favor de los esposos JOSE JOAQUIN MAHECHA, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Caparrapí, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 197.577 expedida en Caparrapí y con el certificado de estar a paz y saldo con su defensa Nacopnal y la señora HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20'424.892 expedida en Caparrapí, vecina de Caparrapí, a quienes igualmente conozco, de lo que doy fé y es a saber lo que venden : Todos los derechos y acciones a título universal que les correspondan o puedan corresponderles a los vendedores, en su condición de hijos legítimos en la sucesión ilíquida e intestada de su padre el señor TIBURCIO MUÑOZ, quien falleció en este Municipio en el año de 1.949, donde dejó sus bienes. SEGUNDO : Que en representación de los derechos y acciones que venden a título universal, entregan a sus compradores el derecho de dominio y posesión que tienen y les corresponde sobre un lote de tierra denominado "La Primavera" ubicado en la vereda de "San Pablo", jurisdicción del Municipio de Caparrapí, el cual fué adquirido por el causante Tiburcio Muñoz, según consta de la escritura número doscientos cuatro (204) de marzo 27 de mil novecientos cuarenta y seis (1.946) corrida en la Notaría de La Palma y cuya copia fué registrada en el circuito de La Palma, en el Libro Primero, Tomo 2º, acta 918, página 398 el día primero de diciembre de 1.947, demarcado el lote en que ponen en posesión a los compradores, por los linderos especiales siguientes : " Por el Oriente colinda con la quebrada de Zarama ; por el Occidente colinda con la carretera que viene de El Dindal a Caparrapí ; por el Norte, colinda con predios de Octaviano Mahecha y por el Sur, colinda con terrenos de Tiburcio

*
falso de notaría
antigua



Muñoz ".- T E R C E R O : Agregan los otorgantes que no han vendido antes de ahora los derechos que son materia de este contrato y que se hallan en la actualidad libres de gravámenes en absoluto no tienen pleitos, demandas ni embargos . C U

A R T O : Que los derechos que hoy venden , los venden junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres establecidas dentro del lote anteriormente alinde-

rado . Q U I N T O : Que hacen la venta por la cantidad de U N M I L D O S C I E N T O S P E S O S (\$ 1.200.00) moneda corriente que manifiestan tener recibidos a su satisfacción y en dinero efectivo de manos de los compradores . S E X T O : Que

responderá del saneamiento y evicción de esta venta en los casos de la ley lo mismo que de su condición de herederos legítimos del causante en mención . , y que ya se encuentran los compradores en posesión de los derechos vendidos. Presentes los com-

pradores, señor J O S E J O A Q U I N M A H E C H A Y

H E R M E N C I A F L O R I D O D E M A H E C H A , de las condiciones civiles antes dichas, manifestaron que aceptan esta escritura y la venta que por ella se le hace , por estar a su

entera satisfacción. Para los efectos del artículo sesenta y seis (66) de la ley sesenta y tres (63) de mil novecientos treinta y seis (1.936) los contratantes declaran que entre ellos no existe ninguno de los grados de parentesco de que trata dicho

artículo. Se acredita el pago de los derechos fiscales que requiere este instrumento y comprobaron los contratantes estar a paz

y salvo con las rentas nacional, departamental y municipal, como consta de los comprobantes que originales se agregan al protocolo para insertarlos en todas las copias que se expidan. Leído que

les fué este instrumento a los contratantes, en presencia de los testigos instrumentales nombrados al principio y advertidos de la

formalidad del registro oportuno para la copia de esta escritura dentro del término legal, dijeron que la aceptan y que en constan-

cia la firman, junto con los testigos dichos y por ante mí y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- El vendedor, (firmado Marco A . Orjuela M.- La vendedora, (firmado) Ana Elvia Muñoz. Los compradores , rogado de José Joaquín Mahecha por no saber firmar, (firmado) Pioquinto León.- La compradora.- (firmado) Hermencia de Mahecha.- (Huellas dactilares).- El testigo, (firmado) Hernando Rodríguez.- El testigo, (firmado) Guillermo Ramón Soto.- El Notario Principal, (firmado) Guillerm Angarita Pardo.- - - - -

COMPROBANTES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Serie C. H. H.- No. 20742.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Luis Muñoz O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta, (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Calido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Serie C. H. H.- No. 20743.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Ana Elvia Muñoz O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de



veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20744.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que José Joaquín Mahecha, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - -

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20745.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Hermencia Florido de Mahecha, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente - - -

C E R T I F I C A D O C A T A S T R A L

Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Oficina Seccional de Catastro de Cundinamarca.- El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí, certifica: que Muñoz Tiberio (hrs.) está aparece ins-

crito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del sisuignete predio : No. del predio 1 8 9 7.... Nombre " Primavera ". ... Superficie 1 fanegada.... Avalúo \$ 1.000.00... el cual según declaración hecha por el interesado ante el suscrito será enajenado a José Joaquín Mahecha ... venta total sí. Expedido en Caparrapí, a 6 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958).- El Tesorero, (firmado) Rosa María Bustos.- (Hay sello).- - - - -

- - - - - R E C I B O D E I M P U E S T O P R E D I A L

El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí, certifica: que en el catastro vigente de este Municipio aparece la sicuiente inscripción a nombre de No. 1897. Muñoz Tiberio . Solar " La Primavera" avalúo \$ 1.000.00, que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el segundo contado del presenta año.- Expedido en Caparrapí, a 6 de julio de 1.958.- El Tesorero, (firmado) Rosa María Bustos.- (Hay sello y estampilla por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - - - -

R E G I S T R O Y A N O T A C I O N -

Número 2 1 9 6 3 . Sobretasa \$1.20 . Valor \$12.00. Rentas de Cumanamarca. Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación . La Palma julio 17 de 1.958 . El señor Luis Santiago Muñoz y otra ha enterado la suma a doce pesos moneda corriente por el derecho de registro de venta que hace a "ermancia Florido de Mahecha terrenos en Caparrapí por valor de mil doscientos pesos (\$1.200.00. El Colector (firmado) firma ilegible. Hay sello . - - - - -

- - - - - R E C I B O D E C A J A - - - - -

Número 0 7 9 9 1 8 . República de Colombia . Ministerio de Hacienda y Crédito Público . La Palma julio 16 de 1.958 . Por \$14.40 . Recibido de Luis S. Muñoz y otra por concepto de venta de derechos universales que hace a José Joaquín Mahecha -

C09240144

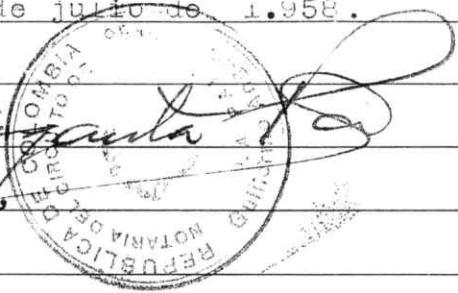


como cesionario de hijo legítimo en la sucesión de Tiburcio Muñoz _ Venta \$1.200.00. Impuesto \$12.40 . 20 % ley 45 . 42 . \$2.40 . la suma de catorce pesos cuarenta centavos moneda corriente . El Acaudador (firmado) firma ilegible . Hay

seillo . Es fiel y primera (la) copia que de sus originales - expido con destino al interesado en cuatro (4) fojas útiles - en La Palma a los 18 días del mes de julio de 1.958 .

El Notario Principal,

Guillermo Angarita Cardo,



BOGOTÁ, DEL CIRCUITO DE

Arrecho en papel según ley 133 de 1933 y Decreto número 1472 de 1935

1300
Luisa Angarita Cardo
[Signature]

832

Agosto 14 de 1958

[Signature]

Causas Montañas

949 152

Agosto 14 de 1958

[Signature]

segundo
I 331 275
Agosto 14 de 1958

W. B. S. S. S.

CATASTRO NACIONAL
SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

Inscrito bajo el número 1897

En el Catastro de *Boqueron*

Con el Nombre " *La Primavera* "

19 #0055/58

El leg. Director:

[Signature]

VICTOR J. MONTERO TORRES

A B O G A D O T I T U L A D O

Ex-Juez del Circuito

Asuntos Civiles y del Trabajo

Quince años de práctica

ATIENDE EN PACHO LOS SABADOS Y EN CAPARRAPI LOS MARTES.

TELEFONO EN LA PALMA No. 38

POR TELEGRAFO: VICTERO.

JOAQUIN ALVAREZ VEJARANO

A B O G A D O T I T U L A D O

Negocios Civiles, Penales y del Trabajo

Oficina principal: La Palma

EDUARDO HERRERA

A B O G A D O T I T U L A D O

CARRERA 4a. No. 356

LA PALMA (CUNDINAMARCA)

GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO

A B O G A D O

NEGOCIOS CIVILES, PENALES Y DEL TRABAJO

OFICINAS EN LA PALMA, LA PEÑA Y CAPARRAPI



PARA PAGO Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.878-8
Calle 93 No. 13 - 46 Piso 1

0812198-3

Factura de servicios públicos

No. 713499817-3

— CLIENTE		Página 1 de 1
JOSE J MAHECHA 0		
CR 4 N 1 01		
CAPARRAPI - CAPARRAPI - LA FLORIDA		

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN
\$57,520	\$-48,278	24 FEB/2023	28 FEB/2023

— EVOLUCIÓN CONSUMO	
kWh	
PERÍODO FACTURADO: 18 ENE/2023 A 15 FEB/2023	
TIPO LIQUIDACIÓN: Mensual	
TIPO DE LECTURA: Real	
ANOMALÍA: Normal	
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 190	
PRÓXIMA LECTURA: 15 MAR/2023	

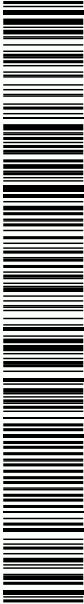
— INFORMACIÓN DEL CONSUMO						
TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC.ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONS.	ENERGÍA FAC.
EAFP	45895	45757	138	1	138	138

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 Feb/2023 TOTAL CONSUMO: (kWh) 138

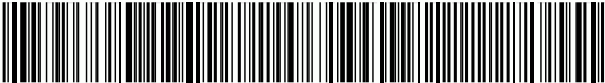
CALIDAD DEL SERVICIO										Información De Interés		
DURACIÓN INTERRUPCIONES (horas)					FRECUENCIA INTERRUPCIONES (Eventos)					ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$371.3662 KWh.		
CD: 76415TR1 GRUPO: 32 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00					G: 282.18 T: 51.97 D: 244.90							
PERÍODO: Diciembre/2022 Dt: 207.97 CF: 167 MC: 0 MF: 1 %: 14					CV: 62.67 PR: 58.08 R: 19.75							
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019					CU: 719.56 CF: 0.00 MF: 1 %: 14							
					TARIFA MES ENE/2023					Valor kWh prom. \$ 742.73		

- INFORMACIÓN TÉCNICA			
RUTA LECTURA:	4000 1 34 111 0020	NIVEL DE TENSIÓN:	1
RUTA REPARTO:	4000 1 34 111 0016	COD. FACTURACIÓN:	
ESTRATO:	2	GRUPO:	111
CIRCUITO-TRAFO:	RR13D - 76415TR1	MEDIDOR No:	19144253
CARGA (KW):	2	MEDIDOR No:	
SERVICIO:	Residencial		

— DETALLE DE CUENTA	
CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGÍA	
Valor kWh \$742.7324 X 138(Consumo en kWh)	\$102,497
SUBSIDIO	\$-48,278
SUB TOTAL VALOR CONSUMO	\$54,219
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	\$3,177
INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:45,27- E	\$119
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO \$1,936 DIARIOS	
SUB TOTAL VALOR OTROS	\$3,301
SUB TOTAL VALOR DESCUENTOS	\$0
SUB TOTAL CONCEPTOS ENERGÍA	\$57,520



ACUERDO 23/02 RECLAMOS IMPTO A.P. TEL 8532001 CL 9 # 3-32 CAPARRAPI



(415)7707209914253(8020)01081219837134998173(3900)00000000057520

TOTAL A PAGAR
\$57,520

Número De Cuenta
0812198-3

Factura de Servicios Públicos No
713499817-3

PAGO OPORTUNO
24 FEB/2023



OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPARRAPI
CAPARRAPI
NUIR / NIT 899999710-0
DIRECCIÓN: TEL.3104990890



DE LA MANO CON EL CAMPO

Factura No.
101486

Código Interno
1000709

Fecha de Emisión		Fecha de Vencimiento		Fecha de Suspensión por Mora		VALOR A PAGAR
19 - enero - 2023		05 - febrero - 2023		12 - febrero - 2023		2.169.800
Código Ruta		1515000		Matrícula		Periodo Facturado
Nombre		FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA		Uso		Valor Último Pago
Dirección		CR 5 N° 1-64		Estrato		Fecha Último Pago
				RESIDENCIAL		Periodos de Atraso
				1_BAJO BAJO		23
Lect. Anterior	Lectura Actual	Consumo	Promedio	Últimos Consumos		
432	499	67	92	67	98	112
Fecha Lectura	No. Medidor	Problemas de Aforo		66	100	37
31/12/2022	000884-21			viembre-Diciembre	septiembre-Octub	Julio-Agosto

Rango	Consumo	Tarifa (\$/m3)	Valor	OTROS COBROS				
0 - 26	26	1,545.63	40,186	CODIGO	CONCEPTO FINANCIACION	MONTO	VLR.CUOTA	SALDO
26 - 52	26	1,545.63	40,186	16	INTERESES DEUDA		27,082.00	
Mayor a 52	15	1,545.63	23,184	23	RECARGOS ASEO		2,234.00	
CARGO FIJO			14,294	249	AJUSTE		-28.00	
SUBSIDIO (-)			38,137	250	DEUDA ANTERIOR		2,054,400.00	
CONTRIBUCION (+)			0					
TOTAL ACUEDUCTO			79,714					

Rango	Consumo	Tarifa (\$/m3)	Valor	TOTAL OTROS COBROS				
0 - 26	26	0.00	0	2,083,688				
26 - 52	26	0.00	0	NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA				
Mayor a 52	15	0.00	0	Conforme al artículo 140 de la Ley 142/1994 y la cláusula 14 del contrato de condiciones uniformes establecidos los servicios serán suspendidos por el NO pago oportuno de la factura.				
CARGO FIJO			0					
SUBSIDIO (-)			0					
CONTRIBUCION (+)			0					
TOTAL ALCANTARILLADO			0					

Concepto	Valor	Tonelada De Residuo	Valor	DETALLE FACTURA	
CFT Costo Fijo Total	6,212	TFN Toneladas De Residuos Solidos No Aprovechables Aforadas Por Suscriptor	0.00000	ACUEDUCTO	79,714
CVNA Costo Variable De Residuos Solidos No Aprovechados	0.00000	TFA Toneladas De Residuos Aprovechadas Aforadas Por Suscriptor	0.00000	ALCANTARILLADO	0
CVA Costo Variable De Residuos Efectivamente Aprovechados	0.00000	Subsidio(-)	0.70000	ASEO	6,398
TRN Tonelada De Residuos Solidos No Aprovechables Por	0.093632	Contribución(+)	0.00000	OTROS COBROS	2,083,688
TRA Toneladas De Residuos Aprovechadas Por Suscriptor	0.000000	TOTAL ASEO	6,397	VALOR TOTAL A PAGAR	2,169,800
				PUNTOS DE PAGO	

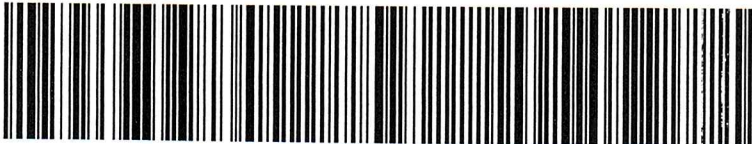
Señor usuario: De no recibir la factura reclame la misma en la oficina de servicios públicos. Lo anterior; no lo exime del pago oportuno.
#YoAhorroAgua

Firma Gerente

PUNTOS BANCOLOMBIA

CUPÓN USUARIO

Factura Cambiaria de Compraventa que asimila en sus efectos a la letra de cambio art. 774 del código de comercio

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPARRAPI			CAPARRAPI		
DIRECCIÓN		BARRIO/VEREDA	PERIODO	FACTURA No.	101486
CR 5 N° 1-64		LA CAÑADA	Noviembre-Diciembre/2022	COD.INTERNO	1000709
NOMBRE			No. MEDIDOR	VALOR A PAGAR	
FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA			000884-21		
CODIGO RUTA	NÚMERO MATRÍCULA	FECHA DE VENCIMIENTO		2,169,800	
1515000		05 - febrero - 2023			
					
(415)770998890961(8020)01000709(3900)0002169800(96)20230205				SELLO BANCO	

CUPÓN BANCO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 LA PALMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:07:22 am

10 NOV 2022

72774209 10 NOV 2022

No. RADICACIÓN: 2022-167-1-7175

DATOS ANTIGUO SISTEMA:

COMENTARIO: LIBRO SEGUNDO TOMO 1 ACTA 331 DE 1958 LA PRIMAVERA

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELOINA MAHECHA CC# 41604599

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 40 Nro DOC: 290016685 FECHA: 28/10/2022 VALOR: \$ 18.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 62062

OTR - SECCIONAL
LA PALMA
ENTREGADO



RESOLUCIÓN No. 122 de 2021
(28 de abril de 2021)

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y CONCEDE UNA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos reglamentarios, así como por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, por el Decreto 4473 de 2006, por el artículo 91 de la ley 1437 del 2011, por los artículos 518, 519 y 520 del No. 027 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que esta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, a los impuestos territoriales, como en el caso del impuesto predial, les son aplicables las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional - Decreto 624 de 1989; esto, por cuenta de la remisión que hace el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y, en relación con la prescripción de dichos tributos, el artículo 817 del Estatuto Tributario en cita dispone:

“Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>
La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos,



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co



o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que de acuerdo a los principios contenidos en el precitado artículo 209 Superior, el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 señala que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 8 ibídem, modificó el inciso 2 del referido artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que, en lo concerniente a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

(...)”

Que, en concordancia con el postulado anterior, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, para efectos del término de prescripción de la acción de cobro, indicó que:

“(...)”

“Por eso, a partir del 1º de enero de cada año, la Administración puede exigir el pago del impuesto predial en su totalidad, porque este ya se causó -no es vigencia vencida-. Tanto es así, que, si se enajena el inmueble, a pesar de haberse fraccionado su pago por trimestres, para poder elevar la escritura pública, entre otros requisitos, se exige que el bien inmueble esté a paz y salvo por concepto de dicho tributo, incluido el año de la venta, precisamente, en consideración a la fecha de causación del impuesto predial.

(...)

Cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha





en que el impuesto se hizo exigible”, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año.

(...)”

Que el Acuerdo No. 027 del 30 de noviembre de 2020, *“POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en sus artículos 518, 519 y 520 regula lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro, estableciendo un término de cinco (5) años para otorgar la prescripción de cobro de las obligaciones tributarias a favor del municipio, en los casos en los que dicha figura, haya sido solicitada a petición de parte.

Que el señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien, de conformidad a la información reflejada por el sistema informático oficial de impuestos de esta Secretaría, funge como propietario del predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, falleció el 11 de diciembre de 2003, tal como lo evidencia el Registro Civil de Defunción que se anexa a la presente en calidad de soporte de la información aquí referenciada.

Que el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca, en su calidad de hijo y heredero legítimo del causante, señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, tal como lo certifica la Partida de Bautismo que se adjunta a la presente, mediante oficio radicado ante este despacho en esta misma fecha, solicitó el reconocimiento y concesión de la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble anteriormente referenciado, correspondiente a los valores legalmente condonables desde el año 2011 hasta la vigencia del el año gravable 2015.

Que la petición incoada y sus argumentos, en primer término, se encuentran amparados constitucionalmente por el artículo 23 de la Carta Magna y, una vez estudiados los presupuestos de este particular, se determinó la viabilidad jurídica de la misma teniendo en cuenta que no se ha interrumpido en debida forma el término de prescripción a través de la respectiva emisión del mandamiento de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, constituyendo ello, tanto un derecho del contribuyente, como un deber legal de la Administración; en consecuencia, resulta procedente reconocer y conceder la Prescripción de La Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de la obligación tributaria del Impuesto Predial Unificado sobre el bien inmueble de la referencia, respecto a los años correspondientes.

Que el saldo total adeudado y facturado hasta la vigencia 2021, correspondiente al predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, asciende a un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y COHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$3.768.458), correspondiente a los valores legalmente exigibles desde el año 2011, hasta la vigencia fiscal del año gravable 2021; esto, de acuerdo a la información proporcionada por el Estado de Cuenta de fecha 28/04/2021,





emitido por el sistema oficial de impuestos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, el cual se adjunta a la presente en calidad de soporte de la información aquí suministrada.

Que, de conformidad a la liquidación expedida por el Técnico Administrativo de esta dependencia a través del sistema informático oficial de impuestos de la misma, el valor condonable por concepto de la Prescripción de la Acción de Cobro desde el año 2011 hasta la vigencia del año gravable 2015, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.973.771).

Que aplicada la condonación por concepto de la Prescripción de que trata el acápite anterior, el saldo preexistente a favor del fisco municipal por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, corresponde al valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.794.687) y, en aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 575 del Acuerdo No. 027 de 2020, el valor definitivo a pagar es de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.324.478), como consta en los Estados de Cuenta de fecha 28/04/221 que se adjuntan a la presente en calidad de certificación de la información aquí referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Reconocer y conceder la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de pago del Impuesto Predial Unificado al señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca, en su calidad de hijo y heredero legítimo del causante, señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien, de conformidad a la información reflejada por el sistema informático oficial de impuestos de esta Secretaría, funge como propietario del predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, la cual asciende a un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.973.771), correspondiente a los valores legalmente condonables desde el año 2011 hasta la vigencia del año gravable 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COBRO DEL SALDO PREEXISTENTE. En observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 575 del Acuerdo No. 027 de 2020, cobrar al contribuyente, señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.324.478), por concepto de los valores correspondientes a los años legalmente





exigibles 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales no fueron incluidos en la declaración de prescripción de que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Conceder al contribuyente, un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para llevar a cabo el pago del saldo aludido o para que, en su defecto, suscriba acuerdo de pago sobre lo señalado por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, so pena de continuar con el correspondiente cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo presta MÉRITO EJECUTIVO en los términos previstos en el artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Auxiliar Administrativa y/o al Técnico Administrativo de la Sección de Impuestos y Rentas de esta Secretaría (Área de Recaudo), para que efectivicen lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo a lo señalado en el Título IV del Acuerdo Municipal No. 027 del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO RAMÍREZ GAITAN
Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El 28 de marzo de 2021, se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado, quien firma en constancia de su cédula de ciudadanía, documento que se tuvo a la vista y, se surte entrega gratuita de copia del dicho acto administrativo.

RODRIGO MAHECHA FLORIDO
Contribuyente

Efectuó Liquidaciones: WALTER JOHAN HERNÁNDEZ CAMACHO - Técnico Administrativo

Elaboró Resolución: SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN - Auxiliar Jurídico

Revisó: INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA - Profesional Universitaria del Área Jurídica

VoBo: PAULA ANDREA RICAURTE ÁVILA - Asesora Jurídica Externa

Aprobó: LINA XIMENA CÁRDENAS MEDINA - Secretaria de Hacienda



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
f@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co

Res. 122
28/04/2021

Caparrapí, Cundinamarca
09 de marzo de 2021

Señor
GONZALO RAMÍREZ GAITÁN
Alcaide Municipal
Caparrapí, Cundinamarca.

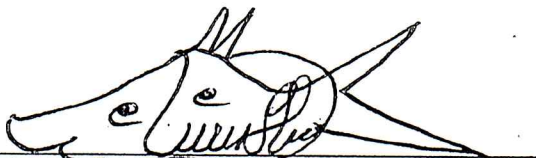
Asunto: SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

**Ref...: PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO
IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL 01-00-0015-
0035-000**

Respetuoso saludo,

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente oficio, Yo, RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.199 de Caparrapí, Cundinamarca, en mi calidad de hijo y heredero del señor JOSE JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien funge como propietario del inmueble identificado con el Código Catastral No. **01-00-0015-0035-000**, me permito solicitar de manera formal ante Ustedes, el reconocimiento y concesión de la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble de la referencia.

Cordialmente,



RODRIGO MAHECHA FLORIDO
C.C. No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca
Contribuyente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.365.199

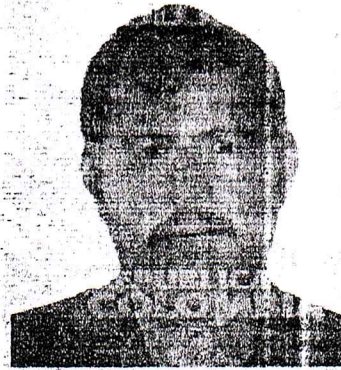
MAHECHA FLORIDO

APELLIDOS

RODRIGO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1958

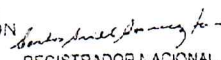
CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

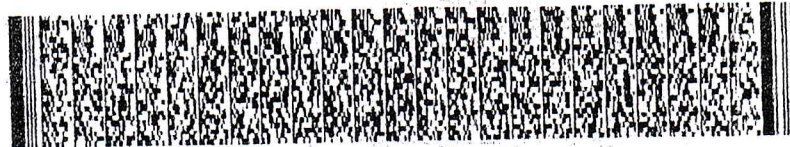
1.67
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

04-OCT-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

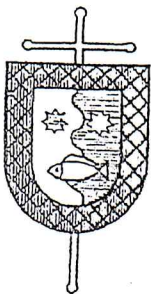

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503400-00186997-M-0019365199-20091016

0017236718A 2

25957833



DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

COMUNIDAD PARROQUIAL SANTIAGO APOSTOL

CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 044 FOLIO 240 Y NUMERO 0966

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : **MAHECHA RODRIGO**

Fecha nacimiento: MAYO ONCE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Lugar nacimiento: CAPARRAPI CUNDINAMARCA

Hijo legítimo de: JOSE JOAQUIN MAHECHA Y HERMENCIA FLORIDO

Abuelos paternos: CARMEN MAHECHA

Abuelos maternos: SIMON FLORIDO Y EUDOXIA LINARES

Padrinos : ALFONSO BERNAL Y BLANCA DE BERNAL

Fecha bautismo : JUNIO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Ministro : P. BONIFACIO ALDANA

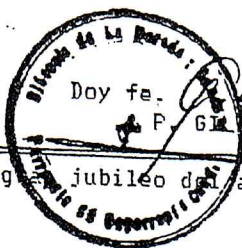
Da fe : P. BONIFACIO ALDANA

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

EXPEDIDA A 05 DE JULIO DE 1998 EN CAPARRAPI - CUNDINAMARCA



Iglesia católica rumbo al jubileo del año 2000

LANCEMOS LAS REDES EN EL NOMBRE DEL SEÑOR-CONSTRUYAMOS LA DIOCESIS DE LA PAZ
TELEFONO: (968) 573026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

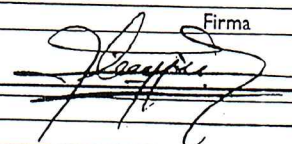
Indicativo
Serial

04261647

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐
Código										
J E F										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI - - - - -										

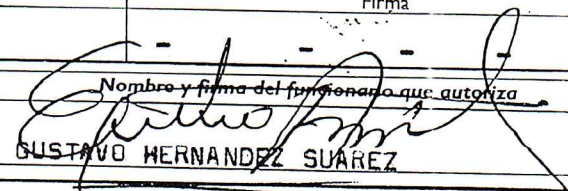
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA JOSE JOAQUIN - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 197.577 CAPARRAPI CUND. - - - - -	MASCULINO - - - - -

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI - - - - -	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 0 3 Mes 0 1 Día 1 1	09:00 AM
Número de certificado de defunción	
N.A. 1457836 --	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
- - - - -	Año - - - - - Mes - - - - - Día - - - - -
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	CAMELO GARZON ANGEL - - - - -

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA FLORIDO FLOR STELLA - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 20.428.738 CAPARRAPI CUND. - - - - -	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
- - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - -	- - - - -

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
- - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - -	- - - - -

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2 0 0 4	E N E	2 1	
		GUSTAVO HERNANDEZ SUAREZ	

ESPACIO PARA NOTAS	
- - - - -	
- - - - -	
- - - - -	



- ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO -



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 201202816 AÑOS A PAGAR 2016 A 2021 PAGUE ANTES DE 30/04/2021
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2015 FECHA DE PAGO 31/07/2012 VALOR PAGADO 150000
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO 0A

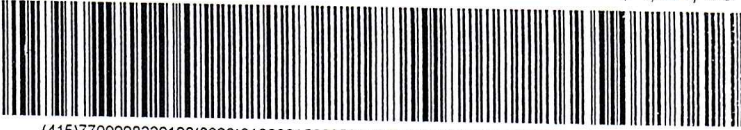
AÑO	%MIL TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2016	9.0	17,743,000	159,687	0	26,615	37,608	0	2,395	226,305
2017	9.0	18,275,000	164,475	0	27,413	30,857	0	2,467	225,213
2018	9.0	18,823,000	169,407	0	28,235	23,668	0	2,541	223,851
2019	9.0	19,388,000	174,492	0	29,082	16,020	0	2,617	222,211
2020	9.0	19,970,000	179,730	0	29,955	5,022	0	2,696	217,403
2021	9.0	20,569,000	185,121	0	30,854	0	-9,256	2,777	209,496
TOTAL			1,032,912	0	172,154	113,175	-9,256	15,493	1,324,478

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Jose S. L.

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202103522 Referencia No 010000150035000202103522
Pague Hasta 30/04/2021 Descuento 5% \$ 1,324,478



(415)7709998229198(8020)010000150035000202103522(3900)0000001324478(96)202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: Iohan

-BANCO-

28/04/2021

SYSMAN www.sysman.com.co

FACTURAS EXPEDIDAS POR PREDIO

Código

010000150035000

001

Nombre

HERMENCIA FLORIDO MAHECHA

Dirección

K 5 1 64 78

No. Factura	Año	Fecha Expedición	Fecha límite	Valor	Avalúo	Anulado	Pago	Abono	Cuota	Acuerdo	Excedente	Fect
202300007	2023-2023	01/02/2023	28/02/2023	205,189.00	22,099,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	01/
202204537	2022-2022	10/09/2022	30/09/2022	237,095.00	21,186,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	10/
202204504	2022-2022	06/09/2022	30/09/2022	237,095.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202204458	2022-2022	27/08/2022	31/08/2022	231,051.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202204449	2022-2022	25/08/2022	31/08/2022	231,051.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202103522	2016-2021	28/04/2021	30/04/2021	1,324,478.00	20,569,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	29/
202102459	2013-2021	04/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102458	2013-2021	04/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102446	2013-2021	03/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102444	2013-2021	03/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
201202816	2007-2007	31/07/2012	31/07/2012	150,000.00	0.00	☐	☒	☒	☐	☒	☐	31/
2005-01823	2005	29/03/2005		85,092.00	12,156,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	29/
2004-00848	2004	30/03/2004		89,143.00	11,577,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	30/
200070743	2006-2006	15/02/2007	28/02/2007	129,231.00	0.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	15/

Nro Matrícula: 167-26246

Impreso el 2 de Noviembre de 2022 a las 04:01:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI
FECHA APERTURA: 16/09/2022 RADICACION: 2022-167-1-5935 CON: CERTIFICADO DE 16/09/2022
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO DENOMINADO LA PRIMAVERA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE COLINDA CON LA QUEBRADA DE ZARAMA; POR EL OCCIDENTE COLINDA CON LA CARRETERA QUE VIENE DEL DINDAL A CAPARRAPÍ; POR EL NORTE, COLINDA CON PREDIOS DE OCTAVIANO MAHECHA Y POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS DE TIBURCIO MUÑOZ. LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA NUMERO 204 DE 37-03-1946 NOTARIA DE LA PALMA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIERE ANTONIO MORENO POR COMPRA A CONCEPCIÓN CAMPOS MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 227 DE 1945 DE LA NOTARIA DE LA PALMA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) # LA PRIMAVERA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 01/12/1947 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 204 DEL: 27/03/1946 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$ 150

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ANTONIO

A: MUÑOZ TIBURCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/08/1958 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 590 DEL: 06/07/1958 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$ 1.200

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS

EN LA SUCESIÓN DE TIBURCIO MUÑOZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ LUIS SANTIAGO

DE: MUÑOZ ORJUELA ANA ELVIA CC# 20425409

A: FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA CC# 20424892 I

A: MAHECHA JOSE JOAQUIN CC# 197577 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Nro Matrícula: 167-26246

Impreso el 2 de Noviembre de 2022 a las 04:01:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

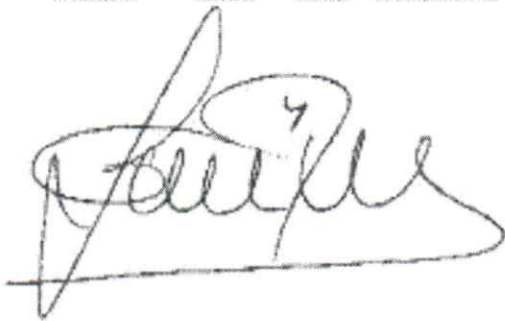
USUARIO: 62062 impreso por: 58063

TURNO: 2022-167-1-7175 FECHA: 28/10/2022

NIS: TKLGUy7pZPe2qOri3xNIJEyixrmO6WT3VezdXnnL4A4=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA PALMA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Certificado N°: 2022001027 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010000150035000 el cual figura a nombre de: HERMENIA FLORIDO MAHECHA, doc. identidad N° 20424897 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 202204537 de fecha 10/09/2022

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
K 5 1 64 78	URBANO	0	1075	177	21,186,000	2022

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	20424897	HERMENIA FLORIDO MAHECHA
002	197577	SUC MAHECHAJOSE JOAQUIN

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.
Expedido el 4 de noviembre de 2022

Se expide con destino a : EL MUNICIPIO NO ESTA SUJETO AL COBRO DE IMPUESTO DE VALORIZACION.

Válido hasta 31/12/2022
Valor 0 Pesos Mcte.

SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 201202816 AÑOS A PAGAR 2016 A 2021 PAGUE ANTES DE 30/04/2021
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2015 FECHA DE PAGO 31/07/2012 VALOR PAGADO 150000
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO 0A

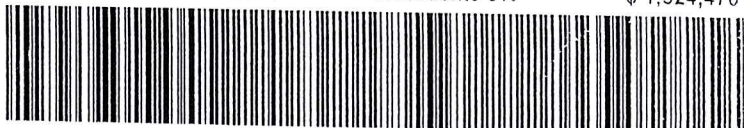
AÑO	%Mil TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2016	9.0	17,743,000	159,687	0	26,615	37,608	0	2,395	226,305
2017	9.0	18,275,000	164,475	0	27,413	30,857	0	2,467	225,212
2018	9.0	18,823,000	169,407	0	28,235	23,668	0	2,541	223,851
2019	9.0	19,388,000	174,492	0	29,082	16,020	0	2,617	222,211
2020	9.0	19,970,000	179,730	0	29,955	5,022	0	2,696	217,403
2021	9.0	20,569,000	185,121	0	30,854	0	-9,256	2,777	209,496
TOTAL			1,032,912	0	172,154	113,175	-9,256	15,493	1,324,478

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Jose Joaquin

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202103522 Referencia No 010000150035000202103522
Pague Hasta 30/04/2021 Descuento 5% \$ 1,324,478



(415)7709998229198(8020)010000150035000202103522(3900)00000001324478(95)202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: Iohan

-BANCO-

28/04/2021

SYSMAN www.sysman.com.co



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8632127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202204537

CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000
CODIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 20424897
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA
DIRECCION DE NOTIFICACION: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 202103522 AÑOS A PAGAR 2022 A 2022 PAGUE ANTES DE 30/09/2022
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1076 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2021 FECHA DE PAGO 29/04/2021 VALOR PAGADO 1324476
MATRICULA INMOBILIARIA; DESTINO ECONOMICO A

ANO	%MII TAR	AVALUO	PREDIAL	INT PREDIAL	DETALLE DE PAGO CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2022	0.0	21,186,000	190,674	10,260	31,770	1,622	0	2,860	237,196
TOTAL			190,674	10,260	31,770	1,622	0	2,860	237,196

Pague Hasta 30/09/2022
Descuento 0%
\$ 237,095

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Flor Estrella Mahecha
2042489738



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202204537 Referencia No 0100001500350000202204537
Pague Hasta 30/09/2022 \$ 237,095



CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000
CODIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA
C.C. O NIT: 20424897
DIRECCION DE NOTIFICACION: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

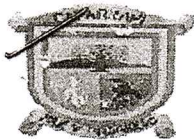
PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: OMATRA

-BANCO-

10/09/2022

SYSMAN www.sysman.com.co



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202300007

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE PREDIO

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 202204537 AÑOS A PAGAR 2023 A 2023 PAGUE ANTES DE 28/02/2023
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2022 FECHA DE PAGO 10/09/2022 VALOR PAGADO 237095
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO A

DETALLE DE PAGO

AÑO	%MIL TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2023	9.0	22,099,000	198,891	0	33,149	0	-29,834	2,983	205,189
TOTAL			198,891	0	33,149	0	-29,834	2,983	205,189

Pague Hasta 28/02/2023

Descuento 15%

\$ 205,189

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"



Julio E. Mahecha f



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202300007 Referencia No 010000150035000202300007

Pague Hasta 28/02/2023

Descuento 15%

\$ 205,189



(415)7709998229198(8020)00000000000000202300007(3900)00000000205189(96)20230228

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO

VALOR EFECTIVO

TOTAL EFECTIVO

LICITADOR: OMATRA

-BANCO-

01/02/2023

SYSMAN www.sysman.com.co

Pasado: por Julio E. Mahecha f



160-1252

Caparrapí, 29 de marzo de 2023

Señor:
JULIO ENRIQUE MAHECHA FORIDO
CALLE 8 No 3 - 33
Caparrapí – Cundinamarca
jemf_51@hotmail.com

Asunto: Respuesta radicado 997 del 16 de marzo de 2023

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud y teniendo en cuenta que actúa en calidad de hijo¹, nos permitimos informarle el estado actual de la cuenta 1000709 a nombre de la señora FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA. Permitiéndonos comunicar que el usuario en mención, adeuda el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS \$2.294.100, correspondientes a 24 periodos de atraso más el periodo actual Enero – Febrero 2023.

Así mismo, relacionamos a continuación los abonos realizados a la cuenta:

Abonos de Periodos Anteriores							
Año	Periodo	Valor	Facturado?	banco	Valor periodo	Fecha	Valor Ant Fact
2022	03	300,000.00	☐	001		10/09/2022	2,112,400.00
2022	03	100,000.00	☐	001		17/09/2022	1,812,400.00

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier solicitud adicional.

Atentamente,

JULIAN DAVID GONZALEZ TRIANA
Jefe Oficina de Servicios Públicos

Proyectó: Suavita Wilson – Auxiliar administrativo
Aprobó: Julián González – Jefe de Oficina

¹se verifica idoneidad con registro civil de nacimiento y certificado de defunción



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co

9:48 AM

4G 21



Flor Hermana 🙏



23 de noviembre de 2022

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información

...



Buenos días hermana
usted me puede decir
cuánto es lo que toca
del paga del recibo del
impuesto del predio
que nos dejaron
nuestros padres, y
me extraño de que
usted no me hubiera
avisado como me



Mensaje





Flor Hermana 🙏



desde el año 2000 al
2021 y en ese monto
fuimos avisados
y entre todos los
hermanos y sobrinos
pagamos cada uno
lo que nos tocó por
partes iguales, y que
gracias a la pandemia
nos salió muy barato
y al oficio que Sele
paso al alcalde del
momento, para que
nos rebajará porque
estaba muy caro,
estaré atenta para
enviarle mi cuota
gracias

11:46 a. m. ✓✓

25 de diciembre de 2022



Mensaje



CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2022-00146-00

Sonia Elizabeth Páez López <soniapaezlopez.abogada22@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi <j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AHICARDO RUBIOLOPEZ <ahicardorubiolopez@hotmail.com>; dasamaru5775@gmail.com <dasamaru5775@gmail.com>; mahechaeloina2@gmail.com <mahechaeloina2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION ELOINA MAHECHA Y ANEXOS.pdf;

Doctora

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí - Cundinamarca

E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No 251484089001- 2022 - 00146-00

DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y

PERSONAS INDETERMINADAS

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapí, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora **ELOINA MAHECHA FLORIDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.604.559 de Bogotá, quien concurre al proceso como persona indeterminada, con derecho sobre el inmueble, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal por usted conferido, me permito adjuntar contestación de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por la señora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, ante su despacho:



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

Doctora
BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Caparrapí - Cundinamarca
E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No 251484089001- 2022 - 00146-00
DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapí, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.155.264 de Bogotá D.C., como persona indeterminada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal por usted conferido, acudo a su despacho con el objeto de presentar la contestación de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por la señora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, ante su despacho:

A LAS PRETENSIONES

Desde ya le manifiesto a la señora juez, que me opongo a la prosperidad de las tres pretensiones contenidas en el libelo de mandatorio, por ser temerarias y sin fundamento factico y jurídico legal alguno, tal y como lo enunciaré en los medios exceptivos que esta defensa que propondrá en este atento escrito de contestación de demanda

Los **HECHOS** se contestarán en el mismo orden como lo expone el libelista:

AL PRIMERO Es falso, la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, hermana de mi representado, nunca ha sido poseedora del predio LA PRIMAVERA, ese predio los compraron en vida sus padres JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA, una vez fallecido su padre, su madre continuó viviendo allí. La señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO con los demás hermanos, FLORIDO MAHECHA, ROSA FLORIDO y los hijos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D) en representación, en consenso acordaron que ella viviera ahí, en la casa paterna, para que no tuviera que pagar arriendo y acompañara a la mamá es decir a la señora HERMENCIA FLORIDO, permitiéndosele el goce del inmueble y a su vez acompañara a la madre como lo hizo hasta el momento del deceso de su progenitora, el día 2 de abril año 2011. Después de fallecida la señora HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA, ella siguió viviendo ahí bajo el mismo acuerdo y las mismas condiciones en común acuerdo con todos los hermanos FLORDIO MAHECHA, con el consentimiento de todos los herederos a ella se le permitió vivir ahí, por ser una de las hermanas que no tenía casa y pagaba arriendo.

En cuanto mejoras lo único que ha hecho es el techo de la casa paterna, ha cercado, pero por partes, pero para la cerca fue mi representado que puso los materiales,



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

esa cerca está hecha en malla y hierro, manifiesta que eso lo ayudo a soldar su hermando Rodrigo Mahecha, aproximadamente 30 años que la cerca que todavía está, le hará mantenimientos para que no se deteriore, ella mantiene limpio de monte porque es donde ella vive, el resto del predio está lleno de monte

En cuanto a que ella construyo una de las casa ES FALSO; La casa paterna esa la hizo mi poderdante junto con su hermano RODRIGO MAHECHA, mientras uno daba recursos económicos y materiales, el otro era el que ponía mano de obra, con el maestro de obra HUMBERTO RUEDA, conocido como "maso", en esa época la señora FLOR no apporto nada era la menor, ni tampoco mis hermanas Rosa o Eloina por la distancia en la que vivían, también construyeron un muro, que fue lo primero que se hizo, porque la casa era en bareque y se derribó por completo y se hizo un muro para sostener para la casa nueva, de ese muro lo que se trabajó de material y lo apporto el señor JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORDO

La otra casa que existe en el predio es la casa de señor RAMIRO MAHECHA FLORDIO (Q.E.PD), quien fue el padre de ALBA RUBIELA, LILIANA ANDREA, DAIRON RAMIRO y ROGER SNEYDER MAHCEHA LOPEZ, la hizo con el consentimiento de la señora HERMENCIA FLORIDO, le asigno una parte de terreno para construirla, él fue el que la hizo con recursos propios

El techo que esta entre las dos casas como lo menciona en la demanda, eso lo techo el año pasado 2022, la señora FLOR ESTELLA le manifestó a mi representado, que quería techar, que era para un negocio de su hija Roció, JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, le dijo que no techara y que colocara mejor unos parasoles, que techara si consentimiento de los demás, es para problema con los otros hermanos, un semana que el viaje a Bogotá atender tramites de salud y cosas personales, llego y ya estaba techado, ante lo cual él le manifiesto su inconformismo.

Sobre los galpones, es falso, eso no es un galpón, si un corral provisional para pollos, para encerrar unos pollos, manifiesta mi prohiado, que eso ya estaba construido ya que eran una cochera que tenía mi mama, lo que hizo fue poner un techo falso y una malla.

El señor JULIO ENRIQUE MAHCEHA FLORIDO, siempre ha tenido libre acceso al predio, como el resto de los hermanos y herederos, disponiendo del bien para organizar reuniones para la junta de acción comunal, reuniones de fin de año, cumpleaños y demás eventos familiares, el acceso al predio normal por todos los herederos, todos de común acuerdo, sin pedirle consentimiento para ello a la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO.

Adicionalmente, que no se menciona en los hechos, pero si se adjunta un recibo de la energía eléctrica de la empresa de energía condensa, mi poderdante fue quien solito el punto de luz, hizo toda la gestión en Chapinero Bogotá D.C. razón por la cual el recibo de la luz salió a nombre de su padre JOSE JOAQUIN MAHECHA, como a su vez en RECIBO DEL AGUA servicio municipal llega a nombre de la progenitora de los hermanos MAHECHA FLORDIO uno de los acuerdos fue que la señora FLOR ESTELLA viviera allí pero que pagara el consumo de los servicios públicos, era lo menos. Teniendo en cuenta que vive en el predio denominado LA PRIMAVERA, en común acuerdo con sus demás hermanos JULIO ENRIQUE



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

MAHECHA FLORDIO, RODRIGO MAHECHA FLORDIO y ELOINA MAHECHA FLORDIO, ROSA FLORIDO (QEPD) y herederos de RAMIRO MAHECHA FLORDIO permitiéndose solo el goce del inmueble.

AL SEGUNDO: Es cierto. Adquirieron los causantes JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENECIA FLORDIO DE MAHECHA, el inmueble arriba descrito por compra que le hicieran a LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIA MUÑOZ ORJUELA, mediante la escritura pública No. 590 de fecha 06 de JULIO de 1958 otorgada por la Notaría Única del Círculo La Palma - Cundinamarca, debidamente registrada por solicitud que hiciera la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO hermana de mi representado, quien solicitud el registro de la escritura mencionada y la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio LA PRIMAVERA asignándose el No. 167-26246 fecha de apertura de folio 16-09-2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, bajo el radicado 2022-167-1-7176. Por tal motivo existe el folio, lo que en más de once años que reclama la solicitante no lo hizo.

AL TERCERO ES FALSO, por lo manifestado en la contestación al HECHO PRIMERO, tendrá que probarse.

AL CUARTO Es cierto, es procedimental como lo establece el art 375 C.G.P.

AL QUINTO: ES FALSO la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORDIO no ha demostrado tener la posesión real y material del bien, téngase en cuenta el acuerdo que se hizo entre hermanos antes del fallecimiento de su progenitora, de permitírsele el goce del inmueble, como un ayuda para la señor FLOR ESTELLA, no pagara más arriendo y así ayudarla a superar la situación económica que estaba atravesando en esa época, tanto así que los recibos de servicios públicos están a nombre de los causantes, como también el impuesto predial, y el pago del impuesto predial se hizo por parte de los 6 hermanos herederos en el año 2021 de común acuerdo.

AL SEXTO: Es falso, se desconoce a la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO como única dueña, con autonomía en la propiedad del predio LA PRIMAVERA, los hermanos MAHECHA FLORIDO siempre han estado presentes ejerciendo su derecho como herederos y sus sobrinos ALBA RUBIELA, LILIANA ANDREA, DAIRON RAMIRO y ROGER SNEYDER MAHECHA LOPEZ quienes les corresponde por herencia por representación de su padre RAMIRO MAHECHA FLORDIO (Q.E.PD).

Aunado a lo anterior se tiene señora Juez que en el año 2021 se adeudaban las vigencias de los años 2011 hasta el año 2021, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.768.458) tiempo en que la señora FLOR ESTELLA, manifiesta ser señora y dueña del predio, pero nunca se acercó a la alcaldía Municipal a pagar o hacer acuerdo de pago. El señor RODRIGO MAHECHA FLORDIO, hermano de mi representado, elevo ante la alcaldía Municipal de Caparrapí, solicitud de prescripción de la acción de cobro de los años 2011 hasta el 2021, pago de impuesto predial unificado con el código catastral 01-00-0015-0035-



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

000 correspondiente la predio LA PRIMAVERA, la cual se le concedió por medio de resolución N° 122 de 2021, expedida el 28 de abril de 2021, por la Alcaldía Municipal de Caparrapí en la cual tuvo una condonación del año 2011 al 2015 por encontrarse prescritos para su cobro, aplicada la condonación quedo un valor a pagar por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.324.478) valor que fue pagado en la secretaria de Hacienda por el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, dinero reunido entre todos los herederos en partes iguales entre: JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, RODRIGO MAHECHA FLORDIO, ELOINA MAHECHA FLORIDO, ROSA MARIA FLORIDO (Q.E.P.D), los herederos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D) y la solicitante FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, quien entrego a su hermano RODRIGO MAHECHA FLORDIO, el dinero del porcentaje que le correspondía ya que lo dividieron por partes iguales entre los herederos, para quedar a paz y salvo del pago del impuesto predial hasta el año 2021, desconociéndose a sí misma como única, poseedora, única señora y dueña, desconociendo su autonomía de disponer del del predio, contrario sensu como ocurrió en el año 2022, el pago lo realizo la señora FLOR ESTELLA MAHECHA el día 10 de septiembre de 2022 por valor de DOSICENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$237.095), por mas requerimiento que mi poderdante le hizo para pagarle los dineros que le que le correspondía al porcentaje como heredero, no recibió respuesta, a lo que el le manifestó a través de mensaje de datos, que descontara la suma de un dinero, de unos dineros que la señora FLOR ESTELLA MAHECHA le debe a mi representado, el impuesto predial del año 2023 por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$205.189), lo pago el señor JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO con dineros reunidos entre RODRIGO, JULIO ENRIQUE, ELOINA y SUCESORES DE RAMIRO MAHECHA FLORIDO, la señora FLOR ESTELLA hasta la fecha no se ha acercado a entregar la parte que le corresponde pagar sobre ese valor.

Mi representado solicito copia de la factura del servicio públicos de acueducto y alcantarillado prestado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI, encontrándose con la sorpresa que se adeudan más de 23 meses de consumo, suma que asciende a los DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.169.800.00) que la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, en el consenso realizado quedo dispuesta a pagar, estos incumpliendo con ese pago, lo que perjudica el patrimonio de la sucesión, esos no son actos de señor y dueño de un predio

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE REQUISITOS PARA CONFIGURAR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Los elementos en el Derecho civil colombiano para que pueda hablarse de Posesión se requiere que haya Corpus y animus y como consecuencia estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir otros dos elementos un



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

poseedor capaz de tener ánimos y una cosa determinada y con existencia jurídica, en este caso la existencia jurídica de la cosa determinada en este caso el predio objeto de litigio, inicio el día 19 de septiembre de 2022 con la apertura del folio de matrícula, para la fecha de radicación de la demanda habían transcurrido solo dos (2) meses, en contravía del art 2532 del C.C, el cual establece un tiempo superior a 10 años.

Se adjunta con el libelo demandatorio, escritura pública N° 590 del 6 de JULIO de 1958, venta de derechos y acciones que los herederos de TIBURCIO MUÑOZ, LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIRA MUÑOZ ORJUELA a hiciera a los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA, de la cual no se hace mención en el certificado especial para proceso de pertenencia, pero brilla por su ausencia la escritura de compra que hiciera TUBURCIO MUÑOZ a ANTONIO MORENO, por medio de escritura pública 204 del 27 de 03 de 1946, Notaria única del círculo de la Palma, quien es, en este caso quien figura como el titular de derechos reales, para la plena identificación de predio (corpus), basa su pretensión primera en una escritura de venta de derechos y acciones registrada hace dos meses donde inicia la tradición, la identificación del predio lo basa con un plano sin firmas, tanto del topógrafo como de la solicitante en señal de aprobación, como tampoco adjunta alinderación técnica del predio la cual debe estar suscrita por el topógrafo que elaboro el plano topográfico sobre el inmueble LA PRIMAVERA, los linderos a que hace referencia no aparecen en ningún documento, no hay un bien singular y determinado susceptible de ser poseído, estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia, la falta de cualquiera de ellos y impiden el nacimiento de la posesión y el desuso este es el elemento subjetivo de la posesión es la intención manifiesta el dueño sea sensible por el ejército en los actos que el derecho poseído permitan a su titular y ejercicios en forma excluyente porque no se reconoce poder semejante a favor de otra persona salvo en los casos de la composición semejante al corpus y el animus comprende la profunda convicción actual de ser verdadero y único dueño, no la simple creencia de serlo, ni el deseo llegar algún día ejecutar actos de señor y cuando falta elementos de corpus o animus, no hay posesión.

El código civil colombiano en su artículo 762 define la posesión, como también la posesión de forma irregular no es necesario, justo título, hay que diferenciar la posesión de la mera tenencia; en la mera tenencia se reconoce la propiedad, la posesión es la relación de hecho entre una persona y una cosa en virtud de la cual la persona puede cumplir sobre la cosa actos materiales de uso y transformación con la voluntad de someterla al derecho real al cual dichos actos corresponden normalmente

2. EXISTENCIA JURIDICA DE LOS BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO - VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

Para el caso en particular se tiene que la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO solicito registro y apertura de certificado de libertad y tradición del predio denominado "LA PRIMAVERA", como consta en el recibo bajo el número de radicación 2022-167-1-7175, una vez registrado se dio fecha de **APERTURA** del folio de matrícula inmobiliaria N° 167-26246, el día **19 de septiembre del año 2022**, encontrando en su Anotación N° 1 compra que hiciera TUBURCIO MUÑOZ a

N° 3204233372

 soniapaezlopez.abogada22@gmail.com

Carrera 2 # 8-60 Caparrapi - cundinamarca



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

ANTONIO MORENO, por medio de escritura pública 204 del 27 de 03 de 1946, Notaria única del círculo de la Palma; figurando este como titular de derecho real, en su Anotación N° 2, como trato sucesivo se encuentra el registro de la escritura pública N° 590 del 6 de JULIO de 1958, venta de derechos y acciones (falsa tradición) que los herederos de TIBURCIO MUÑOZ, LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIRA MUÑOZ ORJUELA hiciera a los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA; de la anterior información se colige que el predio tuvo existencia la vida jurídica y por ende desde desde el día del registro y apertura del certificado de tradición y libertad, es desde allí donde se configura los derechos reales y materiales sobre el bien objeto de esta litis.

Desde una perspectiva probatoria, en sentencia T 585 - 2019, la Corte Suprema de Justicia indico que el certificado de tradición y libertad nace de una actuación oficial de un servidor público en ejercicio de sus funciones y, por tanto, es un instrumento público que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él hace el servidor público. Este instrumento público cumple, a su vez, con unas funciones concretas: a) dar cuenta de la existencia del predio - especie singular de existencia jurídica-; b) servir a propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales; c) constituir un medio para garantizar la publicidad del proceso y; d) prestar su concurso como medio para identificar el inmueble, pues los datos consignados en el certificado de tradición y libertad sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, así como para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción.

Desde una perspectiva material, el certificado de tradición y libertad permite el ejercicio efectivo de las facultades derivadas del derecho a la propiedad el cual se adquiere desde la apertura del folio de matrícula se colige que el señor TIBURCIO MUÑOZ, es adquirido la posesión de dominio real y material desde el 19 de septiembre de 2022, fecha de la cual empieza la tradición.

Ley 1579 de 2012 por medio del cual se expide el estatuto registro de instrumentos públicos en su artículo 4 menciona, actos títulos y documentos sujetos a registro, encontrándose en su literal b) escrituras públicas, además en el artículo 46 ibidem, expone el mérito probatorio *"ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o a registro tendrán mérito probatorio en la respectiva oficina"*, como también el artículo 47 de la establece ningún título u otro título sometido a registro- no será oponible a terceros, sino desde la fecha de registro de aquella. Esto significa, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que el acto es válido para las partes, debe tenerse en cuenta que, el registro y el certificado de tradición y libertad, se podrá ejercer adecuadamente los derechos de propiedad sobre el bien inmueble, desde la fecha de apertura o registro

3. MALA FE

Teniendo en cuenta que la demandante de la pertenencia **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, con su actuar pretende a través de esta figura jurídica, es decir, proceso demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, ha sabiendas que el tiempo que manifiesta haber poseído el predio, de vivir allí es de común acuerdo con sus demás hermanos

N° 3204233372

 soniapaezlopez.abogada22@gmail.com

Carrera 2 # 8-60 Caparrapi - cundinamarca



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

MAHECHA FLORIDO que le permitieron vivir allí, comprometiéndose a pagar los servicios públicos y acompañar a su progenitora HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA (Q.E.P.D), no ha ejercido posesión absoluta, ni autónoma, ya que todos los hermanos los que disponen del predio LA PRIMAVERA

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La demandante de pertenencia **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, con su actuar busca obtener un aumento de su patrimonio sin la existencia de una causa legal, y como consecuencia de ese patrimonio, ilegalmente existe un perjuicio de otra persona o personas que verían afectado su patrimonio, es decir, mi representado **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO**; Se tiene que sobre el predio LA PRIMAVERA reclamado en pertenencia, se adelanta proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA, el cual cursa en su despacho bajo el radicado 251484089001 2022-00143-00, a la cual también cursa en su despacho y causaría detrimento patrimonial a los herederos legalmente reconocidos. Obsérvese que la demandante con la presente acción de pertenencia **POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, quiere reclamar un derecho que carece de fundamento factico y jurídico entonces debe prosperar esta excepción.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

A.) DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública No. 590 de fecha 06 de JULIO de 1958 otorgada por la Notaría Única del Círculo La Palma - Cundinamarca, debidamente registrada al folio No. 167-26246 por la doctora GLADYS DELGADO HUESO, registradora de instrumentos públicos de la palma - Cundinamarca
- Copia de los recibos de los servicios públicos de Luz de la empresa Enel condensa a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA, con numero de cliente 0812198-3, medidor 19144253
- Copia del recibo de servicio publico de alcantarillado y acueducto prestado por la Alcaldía Municipal de Caparrapí a través de la secretaria de servicios públicos con numero de código interno 1000709 de cual se adeudan 23 meses de consumo, suma que asciende a los DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.169.800.00).
- Copia del radicado de solicitud que hiciera la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO hermana de mi representado, apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio LA PRIMAVERA asignándose el No. 167-26246

N° 3204233372

 soniapaezlopez.abogada22@gmail.com

Carrera 2 # 8-60 Caparrapi - cundinamarca



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

fecha de apertura folio 16-09-2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, bajo el radicado 2022-167-1-7176.

- Copia del folio de Matricula inmobiliaria N° 167-26246 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la palma - Cundinamarca. Donde aparece el registro del predio LA PRIMAVERA
- Solicitud de prescripción de la acción de cobro de los años 2011 hasta el 2021, pago de impuesto predial unificado con el código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Resolución N° 122 de 2021, expedida el 28 de abril de 2021, por la Alcaldía Municipal de Caparrapí, suscrita por el señor alcalde GONZALO RAMIREZ GAITAN y el hermano de mi representado RODRIGO MAHECHA FLORIDO, donde se prueba el acuerdo y el pago de las vigencias 2011-2021 del pago de impuesto predial del predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2021, fechado 28/04/2021, por valor de 1.324.478 realizado por RODRIGO MAHECHA predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2022, fechado 10/09/2022 realizado por FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2022, fechado 01/03/2023 realizado por JULIO MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.

B) TESTIMONIALES

Con el debido respeto le solicito a la señora juez, se sirva hacer comparecer a las personas que más adelante se relacionan, todos mayores de edad, con el objeto de que se sirvan declarar lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda:

- **ELOINA MAHECHA FLORIDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.604.599 de Bogotá D.C, domiciliada en el Barrio San Judas - La Cañada en la Carrera 4 N° 3-37, municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico mahechaeloina@gmail.com y al número celular 3203979279 que cuenta con WhatsApp.
- **RODRIGO MAHECHA FLORIDO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.365.199 de Bogotá, domiciliado y residente en el Barrio San Judas - Cañada en la Carrera 4 N° 3-37 del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico

N° 3204233372

 soniapaezlopez.abogada22@gmail.com

Carrera 2 # 8-60 Caparrapi - cundinamarca



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

rodrigon1158@gmail.com y al número celular 3143288432 que cuenta con WhatsApp.

- JOSE DANIEL ALONSO PALACIO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.787, domicilio en la carrera 4 N° 4-127 del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, correo electrónico danielpa48@gmail.com o por medio de la suscrita apoderada.

C.) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que ante su Despacho haga comparecer a la demandante en pertenecía prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite pruebas, los que se encuentra aportados con la demanda en referencia

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en los lugares indicados en la demanda

Los testigos en el lugar indicado en el acápite de testimoniales.

JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO domiciliado y residente la calle 8 N° 3 - 33, municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibirá al correo electrónico jemf_51@hotmail.com y al número celular 3124803558 que cuenta con WhatsApp o por medio de la suscrita apoderada.

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 2 N° 8 - 60 Barrio centro Municipio de Caparrapí, celular 3204233372, correo electrónico soniapaezlopez.abogada22@gmail.com.

Con respeto a la Sra. Juez,

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ
C. C. No. 1.071.579.311 de Caparrapí
T. P. No. 389.933 del C. S de la J.

Doctora
BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Caparrapí - Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER

JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.155.264 de Bogotá DC, domiciliado y residente la calle 8 N° 3 - 33, municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico jemf_51@hotmail.com y al número celular 3124803558 que cuenta con WhatsApp manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Caparrapí, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.071.579.311 de Caparrapí y T.P. 389.933 del C. S. de la J, dirección de correo electrónico soniapaezlopez.abogada22@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo indica la ley 2213 de 2022, para que en mi nombre y representación conteste, represente y defienda mis derechos desde la notificación y hasta su terminación en el **PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00146** como solicitante **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de, notificarse, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar y reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas, interrogar y contrainterrogar, contradecir, presentar tutelas y todas aquellas para el buen cumplimiento del encargo, y en general todas las facultades inherentes al mandato legal en los términos de los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

Solicitamos al señor Juez, reconocer personería jurídica a nuestra apoderada de conformidad con el presente mandato.

Con respeto, a la Juez

OTORGA PODER


**JULIO ENRIQUE MAHECHA
FLORIDO**
C.C. N° 19.155.264 de Bogotá D.C.

ACEPTO PODER,


SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ
C.C. 1.071.579.311 de Caparrapí
T.P. 389.933 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría del Circuito de La Palma

Primera Copia de la Escritura No. 520

DE 6 DE Julio de 1.958 DE 19

Venta que hace Luis Santiago Muñoz y otra a

José Joaquín Mahecha y otra

Derecho herencial en el Municipio de Caparrapí

EL NOTARIO,

Guillermo Angarita Pardo



T I N T A I N D E L E B L E

Autorizada por las leyes cuarenta y tres (43)
de mil novecientos trece (1.913) y veintinueve
(29) de mil novecientosquinque (1.915).- - - -

P R I M E R A C O P I A

No. 590 .-(Hay estampilla de timbre nacional debidamente adri-
da por valor de un peso (\$ 1.00) moneda corriente, según lo
Ordenado por el decreto número 0974 de fecha veintisiete (27)
de abril de mil novecientos cincuenta y uno (1.951).- - - -

NUMERO 590 .- QUINIENTOS NOVENTA .- En el
Municipio de Caparrapí, de la Comprensión del Circuito Notarial
de La Palma, cabecera del circuito, Notaría y Registro de este
mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colom-
bia, a seis (6) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho
(1.958), ante mí GUILLERMO ANGARITA PAR-
DO , Notario Principal del circuito citado y por ante los tes-
tigos instrumentales señores HERNANDO RODRIGUEZ
Y RAMON SOTO , quienes se identificaron con las cédu-
las de ciudadanía números 197610 y 198102 respecti-
vamente expedidas en Caparrapí, varones, mayores de veintiun a-
ños de edad y vecinos del Municipio de Caparrapí, en quienes no
concorre causal ninguna de impedimento legal, con minuta escrita
compareció el señor LUIS SANTIAGO MUÑOZ, va-
rón, mayor de edad y vecino del Municipio de Caparrapí, quien se
identificó con la tarjeta de identidad postal número 13, quien
no presenta su cédula de ciudadanía por estar suspendida la ce-
dulación y con el recibo de la Recaudación de Hacienda de Ca-
parrapí del pago de su defensa Nacional, y la señorita ANA
ELVIRA MUÑOZ ORJUELA , mujer soltera, mayor
de edad , quien se identificó con la cédula de ciudadanía número

20'425.409 expedida en Caparrapí, ambos vecinos del Municipio de Caparrapí, a quienes conozco personalmente, de lo que doy fé y dijeron : PRIMERO : Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta real y enajenación perpetua en favor de los esposos JOSE JOAQUIN MAHECHA, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Caparrapí, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 197.577 expedida en Caparrapí y con el certificado de estar a paz y saldo con su defensa Nacopnal y la señora HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20'424.892 expedida en Caparrapí, vecina de Caparrapí, a quienes igualmente conozco, de lo que doy fé y es a saber lo que venden : Todos los derechos y acciones a título universal que les correspondan o puedan corresponderles a los vendedores, en su condición de hijos legítimos en la sucesión ilíquida e intestada de su padre el señor TIBURCIO MUÑOZ, quien falleció en este Municipio en el año de 1.949, donde dejó sus bienes. SEGUNDO : Que en representación de los derechos y acciones que venden a título universal, entregan a sus compradores el derecho de dominio y posesión que tienen y les corresponde sobre un lote de tierra denominado "La Primavera" ubicado en la vereda de "San Pablo", jurisdicción del Municipio de Caparrapí, el cual fué adquirido por el causante Tiburcio Muñoz, según consta de la escritura número doscientos cuatro (204) de marzo 27 de mil novecientos cuarenta y seis (1.946) corrida en la Notaría de La Palma y cuya copia fué registrada en el circuito de La Palma, en el Libro Primero, Tomo 2º, acta 918, página 398 el día primero de diciembre de 1.947, demarcado el lote en que ponen en posesión a los compradores, por los linderos especiales siguientes : " Por el Oriente colinda con la quebrada de Zarama ; por el Occidente colinda con la carretera que viene de El Dindal a Caparrapí ; por el Norte, colinda con predios de Octaviano Mahecha y por el Sur, colinda con terrenos de Tiburcio

*
falso de notaría
antigua



Muñoz ".- T E R C E R O : Agregan los otorgantes que no han vendido antes de ahora los derechos que son materia de este contrato y que se hallan en la actualidad libres de gravámenes en absoluto no tienen pleitos, demandas ni embargos . C U

A R T O : Que los derechos que hoy venden , los venden junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres establecidas dentro del lote anteriormente alinde-

rado . Q U I N T O : Que hacen la venta por la cantidad de U N M I L D O S C I E N T O S P E S O S (\$ 1.200.00) moneda co-

rriente que manifiestan tener recibidos a su satisfacción y en dinero efectivo de manos de los compradores . S E X T O : Que

responderá del saneamiento y evicción de esta venta en los casos de la ley lo mismo que de su condición de herederos legítimos del causante en mención . , y que ya se encuentran los com-

pradores en posesión de los derechos vendidos. Presentes los com-

pradores, señor J O S E J O A Q U I N M A H E C H A Y

H E R M E N C I A F L O R I D O D E M A H E C H A , de las condiciones civiles antes dichas, manifestaron que aceptan esta

escritura y la venta que por ella se le hace , por estar a su

entera satisfacción. Para los efectos del artículo sesenta y seis (66) de la ley sesenta y tres (63) de mil novecientos tre-

inta y seis (1.936) los contratantes declaran que entre ellos no existe ninguno de los grados de parentesco de que trata dicho

artículo. Se acredita el pago de los derechos fiscales que requi-

ere este instrumento y comprobaron los contratantes estar a paz

y salvo con las rentas nacional, departamental y municipal, como consta de los comprobantes que originales se agregan al protoco-

lo para insertarlos en todas las copias que se expidan. Leído que

les fué este instrumento a los contratantes, en presencia de los

testigos instrumentales nombrados al principio y advertidos de la

formalidad del registro oportuno para la copia de esta escritura

dentro del término legal, dijeron que la aceptan y que en constan-

cia la firman, junto con los testigos dichos y por ante mí y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- El vendedor, (firmado Marco A . Orjuela M.- La vendedora, (firmado) Ana Elvia Muñoz. Los compradores , rogado de José Joaquín Mahecha por no saber firmar, (firmado) Pioquinto León.- La compradora.- (firmado) Hermencia de Mahecha.- (Huellas dactilares).- El testigo, (firmado) Hernando Rodríguez.- El testigo, (firmado) Guillermo Ramón Soto.- El Notario Principal, (firmado) Guillerm Angarita Pardo.- - - - -

COMPROBANTES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Serie C. H. H.- No. 20742.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Luis Muñoz O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta, (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Calido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Serie C. H. H.- No. 20743.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Ana Elvia Muñoz O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de



veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.-

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20744.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que José Joaquín Mahecha, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - -

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20745.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Hermencia Florido de Mahecha, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente - - -

C E R T I F I C A D O C A T A S T R A L

Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Oficina Seccional de Catastro de Cundinamarca.- El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí, certifica: que Muñoz Tiberio (hrs.) está aparece ins-

crito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del sisuignete predio : No. del predio 1 8 9 7.... Nombre " Primavera ". ... Superficie 1 fanegada.... Avalúo \$ 1.000.00... el cual según declaración hecha por el interesado ante el suscrito será enajenado a José Joaquín Mahecha ... venta total sí. Expedido en Caparrapí, a 6 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958).- El Tesorero, (firmado) Rosa María Bustos.- (Hay sello).- - - - -

- - - - - R E C I B O D E I M P U E S T O P R E D I A L

El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí, certifica: que en el catastro vigente de este Municipio aparece la sicuiente inscripción a nombre de No. 1897. Muñoz Tiberio . Solar " La Primavera" avalúo \$ 1.000.00, que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el segundo contado del presenta año.- Expedido en Caparrapí, a 6 de julio de 1.958.- El Tesorero, (firmado) Rosa María Bustos.- (Hay sello y estampilla por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - - - -

- - - - - R E G I S T R O Y A N O T A C I O N -

Número 2 1 9 6 3 . Sobretasa \$1.20 . Valor \$12.00. Rentas de Cumanamarca. Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación . La Palma julio 17 de 1.958 . El señor Luis Santiago Muñoz y otra ha enterado la suma @ doce pesos moneda corriente por el derecho de registro de venta que hace a "ermancia Florido de Mahecha terrenos en Caparrapí por valor de mil doscientos pesos (\$1.200.00. El Colector (firmado) firma ilegible. Hay sello . - - - - -

- - - - - R E C I B O D E C A J A - - - - -

Número 0 7 9 9 1 8 . República de Colombia . Ministerio de Hacienda y Crédito Público . La Palma julio 16 de 1.958 . Por \$14.40 . Recibido de Luis S. Muñoz y otra por concepto de venta de derechos universales que hace a José Joaquín Mahecha -

C09240144

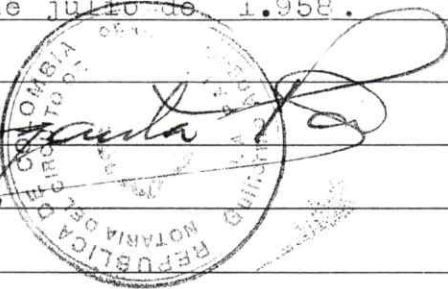


como cesionario de hijo legítimo en la sucesión de Tiburcio Muñoz _ Venta \$1.200.00. Impuesto \$12.40 . 20 % ley 45 . 42 . \$2.40 . la suma de catorce pesos cuarenta centavos moneda corriente . El Acaudador (firmado) firma ilegible . Hay

seillo . Es fiel y primera (la) copia que de sus originales - expido con destino al interesado en cuatro (4) fojas útiles - en La Palma a los 18 días del mes de julio de 1.958 .

El Notario Principal,

Guillermo Angarita Cardo,



BOLETA DEL CIRCUITO DE

Arrecho en papel según ley 133 de 1935 y Decreto número 1472 de 1935

13 de Julio de 1958

[Signature]

832

Agosto 14 de 1958

[Signature]

Carlos Montano

949 152

Agosto 14 de 1958

[Signature]

segundo
I 331 275
Agosto 14 de 1958

W. B. S. H. H.

CATASTRO NACIONAL
SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

Inscrito bajo el número 1897
En el Catastro de Boqueronapi
Con el Nombre " La Primavera "
19 #0055/58
El leg. Director: [Signature]

VICTOR J. MONTERO TORRES

A B O G A D O T I T U L A D O

Ex-Juez del Circuito

Asuntos Civiles y del Trabajo

Quince años de práctica

ATIENDE EN PACHO LOS SABADOS Y EN CAPARRAPI LOS MARTES.

TELEFONO EN LA PALMA No. 38

POR TELEGRAFO: VICTERO.

JOAQUIN ALVAREZ VEJARANO

A B O G A D O T I T U L A D O

Negocios Civiles, Penales y del Trabajo

Oficina principal: La Palma

EDUARDO HERRERA

A B O G A D O T I T U L A D O

CARRERA 4a. No. 356

LA PALMA (CUNDINAMARCA)

GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO

A B O G A D O

NEGOCIOS CIVILES, PENALES Y DEL TRABAJO

OFICINAS EN LA PALMA, LA PEÑA Y CAPARRAPI



PARA PAGO Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.878-8
Calle 93 No. 13 - 46 Piso 1

0812198-3

Factura de servicios públicos

No. 713499817-3

CLIENTE

JOSE J MAHECHA 0

CR 4 N 1 01

CAPARRAPI - CAPARRAPI - LA FLORIDA

Página 1 de 1

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN
\$57,520	\$-48,278	24 FEB/2023	28 FEB/2023

EVOLUCIÓN CONSUMO

kWh

MES	Consumo (kWh)
AGO	228
SEP	186
OCT	177
NOV	220
DIC	167
ENE	209
FEB	138

PERÍODO FACTURADO:

18 ENE/2023 A 15 FEB/2023

TIPO LIQUIDACIÓN:

Mensual

TIPO DE LECTURA:

Real

ANOMALÍA:

Normal

CONSUMO PROMEDIO

ÚLTIMOS 6 MESES:

190

PRÓXIMA LECTURA:

15 MAR/2023

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC.ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONS.	ENERGÍA FAC.
EAFP	45895	45757	138	1	138	138

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPCIONES (Horas)

Categoría	Duración (Horas)
DUV	17232.00
DUJ	12824.00
DUM	8616.00
DUC	4308.00

FRECUENCIA INTERRUPCIONES (Eventos)

Categoría	Frecuencia (Eventos)
FUG	91.00
FUD	48.00
FUM	0.00
FUC	0.00

Información De Interés

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$371.3662 KWh.

G: 282.18

T: 51.97

D: 244.90

CV: 62.67

PR: 58.08

R: 19.75

CU: 719.56

CF: 0.00

TARIFA MES ENE/2023

Valor kWh prom. \$ 742.73

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	4000 1 34 111 0020	NIVEL DE TENSION:	1
RUTA REPARTO:	4000 1 34 111 0016	COD. FACTURACIÓN:	
ESTRATO:	2	GRUPO:	111
CIRCUITO-TRAFO:	RR13D - 76415TR1	MEDIDOR No:	19144253
CARGA (KW):	2	MEDIDOR No:	
SERVICIO:	Residencial		

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGÍA	
Valor kWh \$742.7324 X 138(Consumo en kWh)	\$102,497
SUBSIDIO	\$-48,278
SUB TOTAL VALOR CONSUMO	\$54,219
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	\$3,177
INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:45,27- E	\$119
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO \$1,936 DIARIOS	
SUB TOTAL VALOR OTROS	\$3,301
SUB TOTAL VALOR DESCUENTOS	\$0
SUB TOTAL CONCEPTOS ENERGÍA	\$57,520

ACUERDO 23/02 RECLAMOS IMPTO A.P. TEL 8532001 CL 9 # 3-32 CAPARRAPI

(415)7707209914253(8020)01081219837134998173(3900)00000000057520

Número De Cuenta

0812198-3

Factura de Servicios Públicos No

713499817-3

PAGO OPORTUNO

24 FEB/2023

TOTAL A PAGAR

\$57,520



OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPARRAPI
CAPARRAPI
NUIR / NIT 899999710-0
DIRECCIÓN: TEL.3104990890

Factura No.
101486

Código Interno
1000709

DE LA MANO CON EL CAMPO

Fecha de Emisión		Fecha de Vencimiento		Fecha de Suspensión por Mora		VALOR A PAGAR	
19 - enero - 2023		05 - febrero - 2023		12 - febrero - 2023		2.169.800	
Código Ruta		1515000		Matrícula		Periodo Facturado	
Nombre		FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA		Uso		Valor Último Pago	
Dirección		CR 5 N° 1-64		Estrato		Fecha Último Pago	
Lect. Anterior		Lectura Actual		Consumo		Promedio	
432		499		67		92	
Fecha Lectura		No. Medidor		Problemas de Aforo		Ultimos Consumos	
31/12/2022		000884-21				67 98 112 66 100 37	
						viembre-Diciembre:septiembre-Octub Julio-Agosto Mayo-Junio Marzo-Abril Enero-Febrero	

Rango	Consumo	Tarifa (\$/m3)	Valor
0 - 26	26	1,545.63	40,186
26 - 52	26	1,545.63	40,186
Mayor a 52	15	1,545.63	23,184
CARGO FIJO			14,294
SUBSIDIO (-)			38,137
CONTRIBUCION (+)			0
TOTAL ACUEDUCTO			79,714

Rango	Consumo	Tarifa (\$/m3)	Valor
0 - 26	26	0.00	0
26 - 52	26	0.00	0
Mayor a 52	15	0.00	0
CARGO FIJO			0
SUBSIDIO (-)			0
CONTRIBUCION (+)			0
TOTAL ALCANTARILLADO			0

Concepto	Valor	Tonelada De Residuo	Valor
CFT Costo Fijo Total	6,212	TFN Toneladas De Residuos Solidos No Aprovechables Aforadas Por Suscriptor	0.00000
CVNA Costo Variable De Residuos Solidos No Aprovechados	0.00000	TFA Toneladas De Residuos Aprovechadas Aforadas Por Suscriptor	0.00000
CVA Costo Variable De Residuos Efectivamente Aprovechados	0.00000	Subsidio(-)	0.70000
TRN Tonelada De Residuos Solidos No Aprovechables Por	0.093632	Contribución(+)	0.00000
TRA Toneladas De Residuos Aprovechadas Por Suscriptor	0.000000	TOTAL ASEO	6,397

CODIGO	CONCEPTO FINANCIACION	MONTO	VLR.CUOTA	SALDO
16	INTERESES DEUDA		27,082.00	
23	RECARGOS ASEO		2,234.00	
249	AJUSTE		-28.00	
250	DEUDA ANTERIOR		2,054,400.00	

TOTAL OTROS COBROS		2,083,688
NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA		

Conforme al artículo 140 de la Ley 142/1994 y la cláusula 14 del contrato de condiciones uniformes establecidos los servicios serán suspendidos por el NO pago oportuno de la factura.

DETALLE FACTURA	
ACUEDUCTO	79,714
ALCANTARILLADO	0
ASEO	6,398
OTROS COBROS	2,083,688
VALOR TOTAL A PAGAR	2,169,800

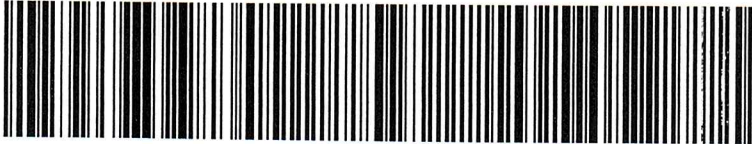
Señor usuario: De no recibir la factura reclame la misma en la oficina de servicios públicos. Lo anterior; no lo exime del pago oportuno.
#YoAhorroAgua

Firma Gerente

PUNTOS DE PAGO	
PUNTOS BANCOLOMBIA	

CUPÓN USUARIO

Factura Cambiaria de Compraventa que asimila en sus efectos a la letra de cambio art. 774 del codio de comercio

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPARRAPI			CAPARRAPI	
DIRECCIÓN		BARRIO/VEREDA	PERIODO	FACTURA No.
CR 5 N° 1-64		LA CAÑADA	Noviembre-Diciembre/2022	101486
NOMBRE			No. MEDIDOR	COD.INTERNO
FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA			000884-21	1000709
CODIGO RUTA		NÚMERO MATRÍCULA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR A PAGAR
1515000			05 - febrero - 2023	2,169,800
				SELLO BANCO
(415)770998890961(8020)01000709(3900)0002169800(96)20230205				

CUPÓN BANCO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 LA PALMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:07:22 am

10 NOV 2022

72774209 10 NOV 2022

No. RADICACIÓN: 2022-167-1-7175

DATOS ANTIGUO SISTEMA:

COMENTARIO: LIBRO SEGUNDO TOMO 1 ACTA 331 DE 1958 LA PRIMAVERA

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELOINA MAHECHA CC# 41604599

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 40 Nro DOC: 290016685 FECHA: 28/10/2022 VALOR: \$ 18.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 62062

OTR - SECCIONAL
LA PALMA
ENTREGADO



RESOLUCIÓN No. 122 de 2021
(28 de abril de 2021)

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y CONCEDE UNA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos reglamentarios, así como por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, por el Decreto 4473 de 2006, por el artículo 91 de la ley 1437 del 2011, por los artículos 518, 519 y 520 del No. 027 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que esta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, a los impuestos territoriales, como en el caso del impuesto predial, les son aplicables las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional - Decreto 624 de 1989; esto, por cuenta de la remisión que hace el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y, en relación con la prescripción de dichos tributos, el artículo 817 del Estatuto Tributario en cita dispone:

“Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>
La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos,



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co



o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que de acuerdo a los principios contenidos en el precitado artículo 209 Superior, el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 señala que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 8 ibídem, modificó el inciso 2 del referido artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que, en lo concerniente a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

(...)”

Que, en concordancia con el postulado anterior, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, para efectos del término de prescripción de la acción de cobro, indicó que:

“(…)

“Por eso, a partir del 1º de enero de cada año, la Administración puede exigir el pago del impuesto predial en su totalidad, porque este ya se causó -no es vigencia vencida-. Tanto es así, que, si se enajena el inmueble, a pesar de haberse fraccionado su pago por trimestres, para poder elevar la escritura pública, entre otros requisitos, se exige que el bien inmueble esté a paz y salvo por concepto de dicho tributo, incluido el año de la venta, precisamente, en consideración a la fecha de causación del impuesto predial.

(...)

Cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha





en que el impuesto se hizo exigible”, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año.

(...)”

Que el Acuerdo No. 027 del 30 de noviembre de 2020, *“POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en sus artículos 518, 519 y 520 regula lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro, estableciendo un término de cinco (5) años para otorgar la prescripción de cobro de las obligaciones tributarias a favor del municipio, en los casos en los que dicha figura, haya sido solicitada a petición de parte.

Que el señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien, de conformidad a la información reflejada por el sistema informático oficial de impuestos de esta Secretaría, funge como propietario del predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, falleció el 11 de diciembre de 2003, tal como lo evidencia el Registro Civil de Defunción que se anexa a la presente en calidad de soporte de la información aquí referenciada.

Que el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca, en su calidad de hijo y heredero legítimo del causante, señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, tal como lo certifica la Partida de Bautismo que se adjunta a la presente, mediante oficio radicado ante este despacho en esta misma fecha, solicitó el reconocimiento y concesión de la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble anteriormente referenciado, correspondiente a los valores legalmente condonables desde el año 2011 hasta la vigencia del el año gravable 2015.

Que la petición incoada y sus argumentos, en primer término, se encuentran amparados constitucionalmente por el artículo 23 de la Carta Magna y, una vez estudiados los presupuestos de este particular, se determinó la viabilidad jurídica de la misma teniendo en cuenta que no se ha interrumpido en debida forma el término de prescripción a través de la respectiva emisión del mandamiento de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, constituyendo ello, tanto un derecho del contribuyente, como un deber legal de la Administración; en consecuencia, resulta procedente reconocer y conceder la Prescripción de La Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de la obligación tributaria del Impuesto Predial Unificado sobre el bien inmueble de la referencia, respecto a los años correspondientes.

Que el saldo total adeudado y facturado hasta la vigencia 2021, correspondiente al predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, asciende a un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y COHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$3.768.458), correspondiente a los valores legalmente exigibles desde el año 2011, hasta la vigencia fiscal del año gravable 2021; esto, de acuerdo a la información proporcionada por el Estado de Cuenta de fecha 28/04/2021,





emitido por el sistema oficial de impuestos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, el cual se adjunta a la presente en calidad de soporte de la información aquí suministrada.

Que, de conformidad a la liquidación expedida por el Técnico Administrativo de esta dependencia a través del sistema informático oficial de impuestos de la misma, el valor condonable por concepto de la Prescripción de la Acción de Cobro desde el año 2011 hasta la vigencia del año gravable 2015, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.973.771).

Que aplicada la condonación por concepto de la Prescripción de que trata el acápite anterior, el saldo preexistente a favor del fisco municipal por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, corresponde al valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.794.687) y, en aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 575 del Acuerdo No. 027 de 2020, el valor definitivo a pagar es de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.324.478), como consta en los Estados de Cuenta de fecha 28/04/221 que se adjuntan a la presente en calidad de certificación de la información aquí referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Reconocer y conceder la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de pago del Impuesto Predial Unificado al señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca, en su calidad de hijo y heredero legítimo del causante, señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien, de conformidad a la información reflejada por el sistema informático oficial de impuestos de esta Secretaría, funge como propietario del predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, la cual asciende a un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.973.771), correspondiente a los valores legalmente condonables desde el año 2011 hasta la vigencia del año gravable 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COBRO DEL SALDO PREEXISTENTE. En observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 575 del Acuerdo No. 027 de 2020, cobrar al contribuyente, señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.324.478), por concepto de los valores correspondientes a los años legalmente





exigibles 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales no fueron incluidos en la declaración de prescripción de que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Conceder al contribuyente, un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para llevar a cabo el pago del saldo aludido o para que, en su defecto, suscriba acuerdo de pago sobre lo señalado por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, so pena de continuar con el correspondiente cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo presta MÉRITO EJECUTIVO en los términos previstos en el artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Auxiliar Administrativa y/o al Técnico Administrativo de la Sección de Impuestos y Rentas de esta Secretaría (Área de Recaudo), para que efectiven lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo a lo señalado en el Título IV del Acuerdo Municipal No. 027 del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO RAMÍREZ GAITÁN
Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El 28 de marzo de 2021, se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado, quien firma en constancia de su cédula de ciudadanía, documento que se tuvo a la vista y, se surte entrega gratuita de copia del dicho acto administrativo.

RODRIGO MAHECHA FLORIDO
Contribuyente

Efectuó Liquidaciones: WALTER JOHAN HERNÁNDEZ CAMACHO - Técnico Administrativo

Elaboró Resolución: SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN - Auxiliar Jurídico

Revisó: INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA - Profesional Universitaria del Área Jurídica

VoBo: PAULA ANDREA RICAURTE ÁVILA - Asesora Jurídica Externa

Aprobó: LINA XIMENA CÁRDENAS MEDINA - Secretaria de Hacienda



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
f@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co

Res. 122
28/04/2021

Caparrapí, Cundinamarca
09 de marzo de 2021

Señor
GONZALO RAMÍREZ GAITÁN
Alcaide Municipal
Caparrapí, Cundinamarca.

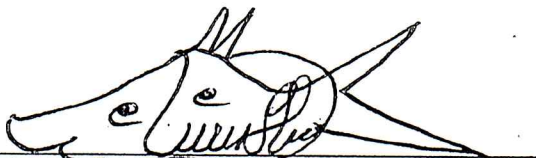
Asunto: SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

**Ref...: PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO
IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL 01-00-0015-
0035-000**

Respetuoso saludo,

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente oficio, Yo, RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.199 de Caparrapí, Cundinamarca, en mi calidad de hijo y heredero del señor JOSE JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien funge como propietario del inmueble identificado con el Código Catastral No. **01-00-0015-0035-000**, me permito solicitar de manera formal ante Ustedes, el reconocimiento y concesión de la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble de la referencia.

Cordialmente,



RODRIGO MAHECHA FLORIDO
C.C. No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca
Contribuyente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.365.199**
MAHECHA FLORIDO

APELLIDOS
RODRIGO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1958**

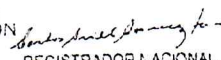
CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

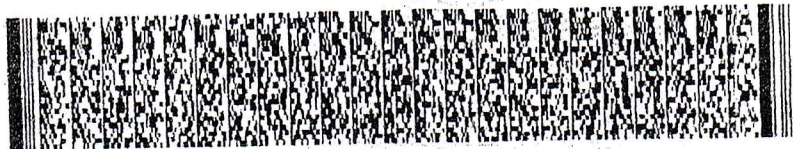
1.67
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

04-OCT-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

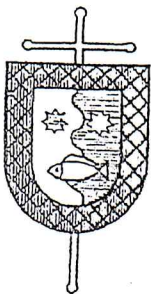

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503400-00186997-M-0019365199-20091016

0017236718A 2

25957833



DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

COMUNIDAD PARROQUIAL SANTIAGO APOSTOL

CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 044 FOLIO 240 Y NUMERO 0966

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : **MAHECHA RODRIGO**

Fecha nacimiento: MAYO ONCE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Lugar nacimiento: CAPARRAPI CUNDINAMARCA

Hijo legítimo de: JOSE JOAQUIN MAHECHA Y HERMENCIA FLORIDO

Abuelos paternos: CARMEN MAHECHA

Abuelos maternos: SIMON FLORIDO Y EUDOXIA LINARES

Padrinos : ALFONSO BERNAL Y BLANCA DE BERNAL

Fecha bautismo : JUNIO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Ministro : P. BONIFACIO ALDANA

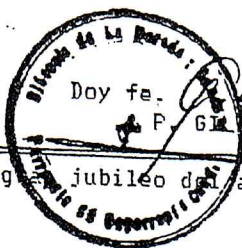
Da fe : P. BONIFACIO ALDANA

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

EXPEDIDA A 05 DE JULIO DE 1998 EN CAPARRAPI - CUNDINAMARCA



Iglesia católica rumbo al jubileo del año 2000

LANCEMOS LAS REDES EN EL NOMBRE DEL SEÑOR-CONSTRUYAMOS LA DIOCESIS DE LA PAZ
TELEFONO: (968) 573026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04261647

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐
Código										
J E F										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI - - - - -										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA JOSE JOAQUIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 197.577 CAPARRAPI CUND.	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 0 3 Mes 0 1 Día 1 1	09:00 AM
Número de certificado de defunción	
N.A. 1457836 --	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
- - - - -	Año - - - Mes - - - Día - - -
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	CAMELO GARZON ANGEL

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA FLORIDO FLOR STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 20.428.738 CAPARRAPI CUND.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2 0 0 4	E N E	2 1	
		GUSTAVO HERNANDEZ SUAREZ	

ESPACIO PARA NOTAS	
-	
-	
-	



- ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO -



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 201202816 AÑOS A PAGAR 2016 A 2021 PAGUE ANTES DE 30/04/2021
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2015 FECHA DE PAGO 31/07/2012 VALOR PAGADO 150000
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO 0A

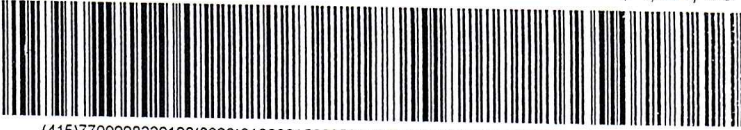
AÑO	%MIL TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2016	9.0	17,743,000	159,687	0	26,615	37,608	0	2,395	226,305
2017	9.0	18,275,000	164,475	0	27,413	30,857	0	2,467	225,213
2018	9.0	18,823,000	169,407	0	28,235	23,668	0	2,541	223,851
2019	9.0	19,388,000	174,492	0	29,082	16,020	0	2,617	222,211
2020	9.0	19,970,000	179,730	0	29,955	5,022	0	2,696	217,403
2021	9.0	20,569,000	185,121	0	30,854	0	-9,256	2,777	209,496
TOTAL			1,032,912	0	172,154	113,175	-9,256	15,493	1,324,478

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Jose S. L.

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202103522 Referencia No 010000150035000202103522
Pague Hasta 30/04/2021 Descuento 5% \$ 1,324,478



(415)7709998229198(8020)010000150035000202103522(3900)0000001324478(96)202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: Iohan

-BANCO-

28/04/2021

SYSMAN www.sysman.com.co

FACTURAS EXPEDIDAS POR PREDIO

Código

010000150035000

001

Nombre

HERMENCIA FLORIDO MAHECHA

Dirección

K 5 1 64 78

No. Factura	Año	Fecha Expedición	Fecha límite	Valor	Avalúo	Anulado	Pago	Abono	Cuota	Acuerdo	Excedente	Fect
202300007	2023-2023	01/02/2023	28/02/2023	205,189.00	22,099,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	01/
202204537	2022-2022	10/09/2022	30/09/2022	237,095.00	21,186,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	10/
202204504	2022-2022	06/09/2022	30/09/2022	237,095.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202204458	2022-2022	27/08/2022	31/08/2022	231,051.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202204449	2022-2022	25/08/2022	31/08/2022	231,051.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202103522	2016-2021	28/04/2021	30/04/2021	1,324,478.00	20,569,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	29/
202102459	2013-2021	04/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102458	2013-2021	04/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102446	2013-2021	03/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102444	2013-2021	03/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
201202816	2007-2007	31/07/2012	31/07/2012	150,000.00	0.00	☐	☒	☒	☐	☒	☐	31/
2005-01823	2005	29/03/2005		85,092.00	12,156,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	29/
2004-00848	2004	30/03/2004		89,143.00	11,577,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	30/
200070743	2006-2006	15/02/2007	28/02/2007	129,231.00	0.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	15/

Nro Matrícula: 167-26246

Impreso el 2 de Noviembre de 2022 a las 04:01:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI
FECHA APERTURA: 16/09/2022 RADICACION: 2022-167-1-5935 CON: CERTIFICADO DE 16/09/2022
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO DENOMINADO LA PRIMAVERA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE COLINDA CON LA QUEBRADA DE ZARAMA; POR EL OCCIDENTE COLINDA CON LA CARRETERA QUE VIENE DEL DINDAL A CAPARRAPÍ; POR EL NORTE, COLINDA CON PREDIOS DE OCTAVIANO MAHECHA Y POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS DE TIBURCIO MUÑOZ. LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA NUMERO 204 DE 37-03-1946 NOTARIA DE LA PALMA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIERE ANTONIO MORENO POR COMPRA A CONCEPCIÓN CAMPOS MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 227 DE 1945 DE LA NOTARIA DE LA PALMA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) # LA PRIMAVERA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 01/12/1947 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 204 DEL: 27/03/1946 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$ 150
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO ANTONIO
A: MUÑOZ TIBURCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/08/1958 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 590 DEL: 06/07/1958 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$ 1.200
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS
EN LA SUCESIÓN DE TIBURCIO MUÑOZ
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ LUIS SANTIAGO
DE: MUÑOZ ORJUELA ANA ELVIA CC# 20425409
A: FLORIDO DE MAHECHA HERMENECIA CC# 20424892 I
A: MAHECHA JOSE JOAQUIN CC# 197577 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Nro Matrícula: 167-26246

Impreso el 2 de Noviembre de 2022 a las 04:01:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

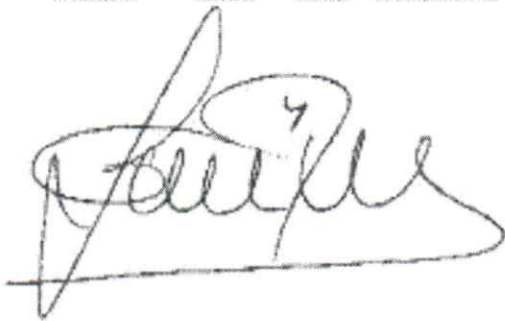
USUARIO: 62062 impreso por: 58063

TURNO: 2022-167-1-7175 FECHA: 28/10/2022

NIS: TKLGuY7pZPe2qOri3xNIJEyixrmO6WT3VezdXnnL4A4=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA PALMA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Certificado N°: 2022001027 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010000150035000 el cual figura a nombre de: HERMENIA FLORIDO MAHECHA , doc. identidad N° 20424897 con las siguientes especificaciones . Último pago con factura No. 202204537 de fecha 10/09/2022

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
K 5 1 64 78	URBANO	0	1075	177	21,186,000	2022

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	20424897	HERMENIA FLORIDO MAHECHA
002	197577	SUC MAHECHAJOSE JOAQUIN

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.
Expedido el 4 de noviembre de 2022

Se expide con destino a : EL MUNICIPIO NO ESTA SUJETO AL COBRO DE IMPUESTO DE VALORIZACION.

Válido hasta 31/12/2022
Valor 0 Pesos Mcte.

SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 201202816 AÑOS A PAGAR 2016 A 2021 PAGUE ANTES DE 30/04/2021
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2015 FECHA DE PAGO 31/07/2012 VALOR PAGADO 150000
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO 0A

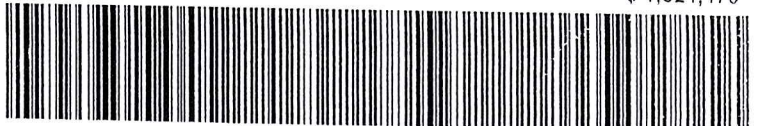
AÑO	%Mil TAR	AVALUO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2016	9.0	17,743,000	159,687	0	26,615	37,608	0	2,395	226,305
2017	9.0	18,275,000	164,475	0	27,413	30,857	0	2,467	225,212
2018	9.0	18,823,000	169,407	0	28,235	23,668	0	2,541	223,851
2019	9.0	19,388,000	174,492	0	29,082	16,020	0	2,617	222,211
2020	9.0	19,970,000	179,730	0	29,955	5,022	0	2,696	217,403
2021	9.0	20,569,000	185,121	0	30,854	0	-9,256	2,777	209,496
TOTAL			1,032,912	0	172,154	113,175	-9,256	15,493	1,324,478

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Jose Joaquin

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202103522 Referencia No 010000150035000202103522
Pague Hasta 30/04/2021 Descuento 5% \$ 1,324,478



(415)7709998229198(8020)010000150035000202103522(3900)00000001324478(95)202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: Iohan

-BANCO-

28/04/2021

SYSMAN www.sysman.com.co



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8632127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202204537

CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000
CODIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 20424897
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA
DIRECCION DE NOTIFICACION: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 202103522 AÑOS A PAGAR 2022 A 2022 PAGUE ANTES DE 30/09/2022
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1076 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2021 FECHA DE PAGO 29/04/2021 VALOR PAGADO 1324476
MATRICULA INMOBILIARIA; DESTINO ECONOMICO A

ANO	%MII TAR	AVALUO	PREDIAL	INT PREDIAL	DETALLE DE PAGO CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2022	0.0	21,186,000	190,674	10,260	31,770	1,622	0	2,860	237,196
TOTAL			190,674	10,260	31,770	1,622	0	2,860	237,196

Pague Hasta 30/09/2022
Descuento 0%
\$ 237,095

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Flor Estrella Mahecha
2042489738



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202204537 Referencia No 0100001500350000202204537
Pague Hasta 30/09/2022 \$ 237,095



CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000
CODIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA
C.C. O NIT: 20424897
DIRECCION DE NOTIFICACION: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

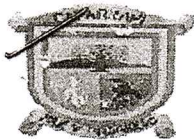
PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: OMATRA

-BANCO-

10/09/2022

SYSMAN www.sysman.com.co



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202300007

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE PREDIO

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 202204537 AÑOS A PAGAR 2023 A 2023 PAGUE ANTES DE 28/02/2023
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2022 FECHA DE PAGO 10/09/2022 VALOR PAGADO 237095
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO A

DETALLE DE PAGO									
AÑO	%MIL TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2023	9.0	22,099,000	198,891	0	33,149	0	-29,834	2,983	205,189
TOTAL			198,891	0	33,149	0	-29,834	2,983	205,189

Pague Hasta 28/02/2023

Descuento 15%

\$ 205,189

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"



Julio E. Mahecha f



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202300007 Referencia No 010000150035000202300007

Pague Hasta 28/02/2023

Descuento 15%

\$ 205,189



(415)7709998229198(8020)00000000000000202300007(3900)00000000205189(96)20230228

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO

VALOR EFECTIVO

TOTAL EFECTIVO

LITIGADOR: OMATRA

-BANCO-

01/02/2023

SYSMAN www.sysman.com.co

pasado: por Julio E. Mahecha f

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2022-00146-00

Sonia Elizabeth Páez López <soniapaezlopez.abogada22@gmail.com>

Mié 08/03/2023 11:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi <j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AHICARDO RUBIOLOPEZ <ahicardorubiolopez@hotmail.com>; dasamaru5775@gmail.com <dasamaru5775@gmail.com>; jemf_51@hotmail.com <jemf_51@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION A LA PERTENENCIA 2022-00146 -00 Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo

Doctora

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí - Cundinamarca

E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No 251484089001- 2022 – 00146-00

DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y

PERSONAS INDETERMINADAS

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapí, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.155.264 de Bogotá D.C., como persona indeterminada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal por usted conferido, adjunto al presente memorial de contestación de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por la señora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

Doctora
BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Caparrapí - Cundinamarca
E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No 251484089001- 2022 - 00146-00
DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapí, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.365.199 de Bogotá, quien concurre al proceso como persona indeterminada, con derecho sobre el inmueble dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del término legal por usted conferido, acudo a su despacho con el objeto de presentar la contestación de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por la señora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, ante su despacho:

A LAS PRETENSIONES

Desde ya le manifiesto a la señora juez, que me opongo a la prosperidad de las tres pretensiones contenidas en el libelo de mandatorio, por ser temerarias y sin fundamento factico y jurídico legal alguno, tal y como lo enunciaré en los medios exceptivos, defensa que propondrá en este atento escrito de contestación de demanda

Los **HECHOS** se contestarán en el mismo orden como lo expone el libelista:

AL PRIMERO PRIMER HECHO, el tiempo que la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO lleva viviendo en la casa paterna en el predio la primavera, se fue a vivir a la casa con un año antes de que mi madre falleciera, por común acuerdo de todos los hermanos, ellos le dijeron a FLOR ESTELLA que en lugar de que siguiera pagando arriendo, se fuera vivir con su madre La señora HERMNENCIA FLORIDO DE MAHECHA, con el fin de que acompañara y estuviera pendiente, a cuidar el predio esto lo hicieron por ayudarla, porque era la única de los hermanos que pagaba arriendo, la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO no ha ejercido actos de señor y dueño, es falso, ella nunca ha restringido el acceso al predio, ni de mi poderdante ni el de los demás herederos, no le ha prohibido arreglarlo nunca, el inmueble no tiene cerca, él lo que llama cercar, fue una parte al frente de la casa, el resto está todo escueto, no hay cerca no hay nada.

Respecto de la construcción de la casa que menciona la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, es falso ella nunca construyo ninguna casa, la casa construyó mi representado el señor RODRIGO MAHECHA, cuando los padres compraron la casa había un ranchito de dos piezas, una cocina en lata, no tenía baño, aproximadamente hace 40 años hizo nueva la casa, la reconstruyo



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

prácticamente de cero, le hizo una pieza, la sala, la cocina, el baño, la dejó como nueva, por tratarse del bienestar de sus padres, su hermano RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D) le dio parte de los materiales para construir el dio la mano de obra, su hermana FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO no ayudo ni apporto en nada, porque en ese tiempo FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO se fue para Venezuela, no estaba, su hermana ROSA FLORIDO (Q.E.P.D) les ayudaba a cocinar mientras mi poderdante trabajábamos, por otra parte el hermano mayor de mi representado JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO apporto materiales, esa fue la casa paterna, fue para mis papas hasta su fallecimiento, sin que nadie interrumpiera su vivienda. La casa verde como es conocida, que es la otra casa que hay en el predio, la construyo el maestro JAIME MAHECHA y mi representado RODRIGO MAHECHA FLORIDO, como ayudante, pero los recursos económicos fueron de RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D), la mando construyo para él y su familia, con autorización por parte de los padres que le dieron una parte del predio para construirla, aproximadamente hace 43 años, conocida entre la familia como la casa de RAMIRO; la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO en ese entonces no ayudo a nada en la construcción de la casas, lo único que ha hecho es cambiarle el techo, techar el pasillo del patio, no se puso en duda que era por ayudar y mantener donde ella vive así como siempre nos hemos ayudado entre hermanos, no ha hecho nada más, hace como 25 años el señor RAMIRO MAHECHA FLORIDO hizo unas cocheras para provecho económico de mi progenitora HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA, lo de los galpones que menciona la demandante, no me costa, puesto que un galpón de pollos de 100 a 1000 pollos, ahí habrán 20, la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, nunca le ha dicho a mi representado, que no pueden entrar a predio, incluso en los diciembre venia toda la familia y hacían cena, asados y demás, sin pedirle permiso a ella, ni ella no se oponía.

Adicionalmente, que no se menciona en los hechos, pero si se adjunta un recibo de la energía eléctrica de la empresa de energía condensa, mi poderdante fue quien solito el punto de luz, hizo toda la gestión en Chapinero Bogotá D.C. razón por la cual el recibo de la luz salió a nombre de su padre JOSE JOAQUIN MAHECHA, como a su vez en RECIBO DEL AGUA servicio municipal llega a nombre de la progenitora de los hermanos MAHECHA FLORIDO uno de los acuerdos fue que la señora FLOR ESTELLA viviera allí pero que pagara el consumo de los servicios públicos, era lo menos. Teniendo en cuenta que vive en el predio denominado LA PRIMAVERA, en común acuerdo con sus demás hermanos RODRIGO MAHECHA FLORIDO, RODRIGO MAHECHA FLORIDO y ELOINA MAHECHA FLORIDO, ROSA FLORIDO (QEPD) y herederos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO permitiéndose solo el goce del inmueble.

AL SEGUNDO: Es cierto. Adquirieron los causantes JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA, el inmueble arriba descrito por compra que le hicieran a LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIA MUÑOZ ORJUELA, mediante la escritura pública No. 590 de fecha 06 de JULIO de 1958 otorgada por la Notaría Única del Círculo La Palma - Cundinamarca, debidamente registrada por solicitud que hiciera la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO hermana de mi representado, quien solicitud el registro de la escritura mencionada y la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio LA PRIMAVERA asignándose el No. 167-26246 fecha de apertura de folio 16-09-2022 en la Oficina de Registro de



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca, bajo el radicado 2022-167-1-7176. Por tal motivo existe el folio, lo que en más de once años que reclama la solicitante no lo hizo.

AL TERCERO ES FALSO, por lo manifestado en la contestación al HECHO PRIMERO, tendrá que probarse.

AL CUARTO Es cierto, es procedimental como lo establece el art 375 C.G.P.

AL QUINTO: ES FALSO la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO no ha demostrado tener la posesión real y material del bien, téngase en cuenta el acuerdo que se hizo entre hermanos antes del fallecimiento de su progenitora, de permitírsele el goce del inmueble, como un ayuda para la señor FLOR ESTELLA, no pagara más arriendo y así ayudarla a superar la situación económica que estaba atravesando en esa época, tanto así que los recibos de servicios públicos están a nombre de los causantes, como también el impuesto predial, además el pago del impuesto predial se hizo por parte de los seis 6 herederos en el año 2021 de común acuerdo.

AL SEXTO: ES FALSO, se desconoce a la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO como única dueña, con autonomía en la propiedad del predio LA PRIMAVERA, los demás hermanos MAHECHA FLORIDO siempre han estado presentes ejerciendo su derecho como herederos y sus sobrinos ALBA RUBIELA, LILIANA ANDREA, DAIRON RAMIRO y ROGER SNEYDER MAHECHA LOPEZ quienes les corresponde por herencia por representación de su padre RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D), siempre han estado presentes en el predio

Aunado a lo anterior se tiene señora Juez que en el año 2021 se adeudaban las vigencias de los años 2011 hasta el año 2021, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.768.458) tiempo en que la señora FLOR ESTELLA, manifiesta ser señora y dueña del predio, pero nunca se acercó a la Alcaldía Municipal a pagar o hacer acuerdo de pago. Mi poderdante el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, elevo ante la alcaldía Municipal de Caparrapí, solicitud de prescripción de la acción de cobro de los años 2011 hasta el 2021, pago de impuesto predial unificado con el código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente la predio LA PRIMAVERA, la cual se le concedió por medio de resolución N° 122 de 2021, expedida el 28 de abril de 2021, por la Alcaldía Municipal de Caparrapí en la cual tuvo una condonación del año 2011 al 2015 por encontrarse prescritos para su cobro, aplicada la condonación quedo un valor a pagar por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.324.478) valor que fue pagado en la secretaria de Hacienda por el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, dinero reunido entre todos los herederos en partes iguales entre: RODRIGO MAHECHA FLORIDO, RODRIGO MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO, ROSA MARIA FLORIDO (Q.E.P.D), los herederos de RAMIRO MAHECHA FLORIDO (Q.E.P.D) y la solicitante FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, quien entrego a mi representado RODRIGO MAHECHA FLORIDO, el dinero del porcentaje que le correspondía ya que lo dividieron por partes iguales entre los herederos, para quedar a paz y salvo del pago del



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

impuesto predial hasta el año 2021, desconociéndose a sí misma como única, poseedora, única señora y dueña, desconociendo su autonomía de disponer del predio, contrario sensu como ocurrió en el año 2022, el pago lo realizó la señora FLOR ESTELLA MAHECHA el día 10 de septiembre de 2022 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$237.095), por mas requerimiento que mi poderdante le hizo para pagarle los dineros que le que le correspondía al porcentaje como heredero, no recibió respuesta, el impuesto predial del año 2023 por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$205.189), lo pago el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO con dineros reunidos entre JULIO ENRIQUE, RODRIGO, ELOINA y SUCESTORES DE RAMIRO MAHECHA FLORIDO, la señora FLOR ESTELLA hasta la fecha no se ha acercado a entregar la parte que le corresponde pagar sobre ese valor.

El hermano de mi representado JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO solicito copia de la factura del servicio públicos de acueducto y alcantarillado prestado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI, encontrándose con la sorpresa que se adeudan más de 23 meses de consumo, suma que asciende a los DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.169.800.00) que la señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, en el consenso realizado quedo dispuesta a pagar, estos incumpliendo con ese pago, lo que perjudica el patrimonio de la sucesión, esos no son actos de señor y dueño de un predio

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE REQUISITOS PARA CONFIGURAR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Los elementos en el Derecho civil colombiano para que pueda hablarse de Posesión se requiere que haya Corpus y animus y como consecuencia estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir otros dos elementos un poseedor capaz de tener ánimos y una cosa determinada y con existencia jurídica, en este caso la existencia jurídica de la cosa determinada en este caso el predio objeto de litigio, inicio el día 19 de septiembre de 2022 con la apertura del folio de matrícula, para la fecha de radicación de la demanda habían transcurrido solo dos (2) meses, en contravía del art 2532 del C.C, el cual establece un tiempo superior a 10 años.

Se adjunta con el libelo demandatorio, escritura pública N° 590 del 6 de JULIO de 1958, venta de derechos y acciones que los herederos de TIBURCIO MUÑOZ, LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIRA MUÑOZ ORJUELA a hiciera a los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA, de la cual no se hace mención en el certificado especial para proceso de pertenencia, pero brilla por su ausencia la escritura de compra que hiciera TUBURCIO MUÑOZ a ANTONIO MORENO, por medio de escritura pública 204 del 27 de 03 de 1946, Notaria única del círculo de la Palma, quien es, en este caso



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

quien figura como el titular de derechos reales, para la plena identificación de predio (corpus), basa su pretensión primera en una escritura de venta de derechos y acciones registrada hace dos meses donde inicia la tradición, la identificación del predio lo basa con un plano sin firmas, tanto del topógrafo como de la solicitante en señal de aprobación, como tampoco adjunta alinderación técnica del predio la cual debe estar suscrita por el topógrafo que elaboro el plano topográfico sobre el inmueble LA PRIMAVERA, los linderos a que hace referencia no aparecen en ningún documento, no hay un bien singular y determinado susceptible de ser poseído, estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia, la falta de cualquiera de ellos y impiden el nacimiento de la posesión y el desuso este es el elemento subjetivo de la posesión es la intención manifiesta el dueño sea sensible por el ejército en los actos que el derecho poseído permitan a su titular y ejercicios en forma excluyente porque no se reconoce poder semejante a favor de otra persona salvo en los casos de la composición semejante al corpus y el animus comprende la profunda convicción actual de ser verdadero y único dueño, no la simple creencia de serlo, ni el deseo llegar algún día ejecutar actos de señor y cuando falta elementos de corpus o animus, no hay posesión.

El código civil colombiano en su artículo 762 define la posesión, como también la posesión de forma irregular no es necesario, justo título, hay que diferenciar la posesión de la mera tenencia; en la mera tenencia se reconoce la propiedad, la posesión es la relación de hecho entre una persona y una cosa en virtud de la cual la persona puede cumplir sobre la cosa actos materiales de uso y transformación con la voluntad de someterla al derecho real al cual dichos actos corresponden normalmente

2. EXISTENCIA JURIDICA DE LOS BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO - VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

Para el caso en particular se tiene que la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO solicito registro y apertura de certificado de libertad y tradición del predio denominado "LA PRIMAVERA", como consta en el recibo bajo el número de radicación 2022-167-1-7175, una vez registrado se dio fecha de **APERTURA** del folio de matrícula inmobiliaria N° 167-26246, el día **19 de septiembre del año 2022**, encontrando en su Anotación N° 1 compra que hiciera TUBURCIO MUÑOZ a ANTONIO MORENO, por medio de escritura pública 204 del 27 de 03 de 1946, Notaria única del círculo de la Palma; figurando este como titular de derecho real, en su Anotación N° 2, como trato sucesivo se encuentra el registro de la escritura pública N° 590 del 6 de JULIO de 1958, venta de derechos y acciones (falsa tradición) que los herederos de TIBURCIO MUÑOZ, LUIS SANTIAGO MUÑOZ y ANA ELVIRA MUÑOZ ORJUELA hiciera a los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA; de la anterior información se colige que el predio tuvo existencia la vida jurídica y por ende desde desde el día del registro y apertura del certificado le tradición y libertad, es desde allí donde se configura los derechos reales y materiales sobre el bien objeto de esta litis.

Desde una perspectiva probatoria, en sentencia T 585 - 2019, la Corte Suprema de Justicia indico que el certificado de tradición y libertad nace de una actuación oficial de un servidor público en ejercicio de sus funciones y, por tanto, es un



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

instrumento público que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él hace el servidor público. Este instrumento público cumple, a su vez, con unas funciones concretas: a) dar cuenta de la existencia del predio - especie singular de existencia jurídica-; b) servir a propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales; c) constituir un medio para garantizar la publicidad del proceso y; d) prestar su concurso como medio para identificar el inmueble, pues los datos consignados en el certificado de tradición y libertad sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, así como para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción.

Desde una perspectiva material, el certificado de tradición y libertad permite el ejercicio efectivo de las facultades derivadas del derecho a la propiedad el cual se adquiere desde la apertura del folio de matrícula se colige que el señor TIBURCIO MUÑOZ, es adquirido la posesión de dominio real y material desde el 19 de septiembre de 2022, fecha de la cual empieza la tradición.

Ley 1579 de 2012 por medio del cual se expide el estatuto registro de instrumentos públicos en su artículo 4 menciona, actos títulos y documentos sujetos a registro, encontrándose en su literal b) escrituras públicas, además en el artículo 46 ibidem, expone el mérito probatorio *"ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o a registro tendrán mérito probatorio en la respectiva oficina"*, como también el artículo 47 de la establece ningún título u otro título sometido a registro- no será oponible a terceros, sino desde la fecha de registro de aquella. Esto significa, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que el acto es válido para las partes, debe tenerse en cuenta que, el registro y el certificado de tradición y libertad, se podrá ejercer adecuadamente los derechos de propiedad sobre el bien inmueble, desde la fecha de apertura o registro

3. MALA FE

Teniendo en cuenta que la demandante de la pertenencia **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, con su actuar pretende a través de esta figura jurídica, es decir, proceso demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, ha sabiendas que el tiempo que manifiesta haber poseído el predio, de vivir allí es de común acuerdo con sus demás hermanos MAHECHA FLORIDO que le permitieron vivir allí, comprometiéndose a pagar los servicios públicos y acompañar a su progenitora HERMENIA FLORIDO DE MAHECHA (Q.E.P.D), no ha ejercido posesión absoluta, ni autónoma, ya que todos los hermanos los que disponen del predio LA PRIMAVERA

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La demandante de pertenencia **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, con su actuar busca obtener un aumento de su patrimonio sin la existencia de una causa legal, y como consecuencia de ese patrimonio, ilegalmente existe un perjuicio de otra persona o personas que verían afectado su patrimonio, es decir, mi representado **RODRIGO MAHECHA FLORIDO**; Se tiene que sobre el predio LA PRIMAVERA reclamado en pertenencia, se adelanta proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores JOSE JOAQUIN MAHECHA y



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA, el cual cursa en su despacho bajo el radicado 251484089001 2022-00143-00, a la cual también cursa en su despacho y causaría detrimento patrimonial a los herederos legalmente reconocidos. Obsérvese que la demandante con la presente acción de pertenencia **POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, quiere reclamar un derecho que carece de fundamento factico y jurídico entonces debe prosperar esta excepción.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

A.) DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública No. 590 de fecha 06 de JULIO de 1958 otorgada por la Notaría Única del Círculo La Palma - Cundinamarca, debidamente registrada al folio No. 167-26246 por la doctora GLADYS DELGADO HUESO, registradora de instrumentos públicos de la palma - Cundinamarca
- Copia de los recibos de los servicios públicos de Luz de la empresa Enel condensa a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA, con numero de cliente 0812198-3, medidor 19144253
- Copia del recibo de servicio publico de alcantarillado y acueducto prestado por la Alcaldía Municipal de Caparrapí a través de la secretaria de servicios públicos con numero de código interno 1000709 de cual se adeudan 23 meses de consumo, suma que asciende a los DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.169.800.00).
- Copia del radicado de solicitud que hiciera la señora ELOINA MAHECHA FLORIDO hermana de mi representado, apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio LA PRIMAVERA asignándose el No. 167-26246 fecha de apertura folio 16-09-2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, bajo el radicado 2022-167-1-7176.
- Copia del folio de Matricula inmobiliaria N° 167-26246 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la palma - Cundinamarca. Donde aparece el registro del predio LA PRIMAVERA
- Solicitud de prescripción de la acción de cobro de los años 2011 hasta el 2021, pago de impuesto predial unificado con el código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Resolución N° 122 de 2021, expedida el 28 de abril de 2021, por la Alcaldía Municipal de Caparrapí, suscrita por el señor alcalde GONZALO RAMIREZ GAITAN y el hermano de mi representado RODRIGO MAHECHA



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

FLORIDO, donde se prueba el acuerdo y el pago de las vigencias 2011-2021 del pago de impuesto predial del predio LA PRIMAVERA.

- Recibo de pago de impuesto del año 2021, fechado 28/04/2021, por valor de 1.324.478 realizado por RODRIGO MAHECHA predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2022, fechado 10/09/2022 realizado por FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.
- Recibo de pago de impuesto del año 2022, fechado 01/03/2023 realizado por JULIO MAHECHA FLORIDO predio a nombre de JOSE JOAQUIN MAHECHA SUC, código catastral 01-00-0015-0035-000 correspondiente al predio LA PRIMAVERA.

B) TESTIMONIALES

Con el debido respeto le solicito a la señora juez, se sirva hacer comparecer a las personas que más adelante se relacionan, todos mayores de edad, con el objeto de que se sirvan declarar lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda:

- **ELOINA MAHECHA FLORIDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.604.599 de Bogotá D.C, domiciliada en el Barrio San Judas - La Cañada en la Carrera 4 N° 3-37, municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico mahechaeloina@gmail.com y al número celular 3203979279 que cuenta con WhatsApp.
- **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.155.264 de Bogotá, domiciliado y residente en el en la Calle 8 N° 3-33 del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico jemf_51@hotmail.com y al número celular 3124803558 que cuenta con WhatsApp.
- **LUIS OCTAVIO CACERES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.979.447 de Caparrapí, domiciliado y residente en el en la barrio San Judas la cañada del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico jemf_51@hotmail.com y al número celular 3124803558 que cuenta con WhatsApp

C.) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que ante su Despacho haga comparecer a la demandante en pertenecía prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, para que absuelva el



Sonia Elizabeth Paez Lopez
Abogada

interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite pruebas, los que se encuentra aportados con la demanda en referencia

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en los lugares indicados en la demanda

Los testigos en el lugar indicado en el acápite de testimoniales.

RODRIGO MAHECHA FLORIDO domiciliado y residente la calle 8 N° 3 - 33, municipio de Caparrapí – Cundinamarca, para efectos de notificación las recibirá al correo electrónico jemf_51@hotmail.com y al número celular 3124803558 que cuenta con WhatsApp o por medio de la suscrita apoderada.

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 2 N° 8 - 60 Barrio centro Municipio de Caparrapí, celular 3204233372, correo electrónico soniapaezlopez.abogada22@gmail.com.

Con respeto a la Sra. Juez,

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ
C. C. No. 1.071.579.311 de Caparrapí
T. P. No. 389.933 del C. S de la J.

Doctora

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí - Cundinamarca

E. S. D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER

RODRIGO MAHECHA FLORIDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.365.199 de Bogotá, domiciliado y residente en el Barrio San Judas - Cañada en la Carrera 4 N° 3-37 del municipio de Caparrapí - Cundinamarca, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico rodrigom1158@gmail.com y al número celular 3143288432 que cuenta con WhatsApp, para que en mi nombre y representación conteste, represente y defienda mis derechos desde la notificación y hasta su terminación dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00146** como solicitante **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de, notificarse, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar y reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas, interrogar y contrainterrogar, contradecir, presentar tutelas y todas aquellas para el buen cumplimiento del encargo, y en general todas las facultades inherentes al mandato legal en los términos de los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

Solicitamos al señor Juez, reconocer personería jurídica a nuestra apoderada de conformidad con el presente mandato.

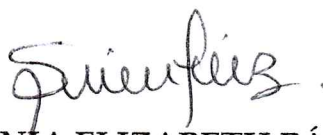
Con respeto, a la Juez

OTORGAN PODER



RODRIGO MAHECHA FLORIDO
C.C. N° 19.365.199 de Bogotá D.C

ACEPTO PODER,



SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ
C.C. 1.071.579.311 de Caparrapí
T.P. 389.933 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría del Circuito de La Palma

Primera Copia de la Escritura No. 520

DE 6 DE Julio de 1.958 DE 19

Venta que hace Luis Santiago Muñoz y otra a

José Joaquín Mahecha y otra

Derecho herencial en el Municipio de Caparrapí

EL NOTARIO,

Guillermo Angarita Pardo



T I N T A I N D E L E B L E

Autorizada por las leyes cuarenta y tres (43)
de mil novecientos trece (1.913) y veintinueve
(29) de mil novecientosquince (1.915).- - - -

P R I M E R A C O P I A

No. 590 .-(Hay estampilla de timbre nacional debidamente adri-
da por valor de un peso (\$ 1.00) moneda corriente, según lo
Ordenado por el decreto número 0974 de fecha veintisiete (27)
de abril de mil novecientos cincuenta y uno (1.951).- - - -

NUMERO 590 .- QUINIENTOS NOVENTA .- En el
Municipio de Caparrapí, de la Comprensión del Circuito Notarial
de La Palma, cabecera del circuito, Notaría y Registro de este
mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colom-
bia, a seis (6) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho
(1.958), ante mí GUILLERMO ANGARITA PAR-
DO , Notario Principal del circuito citado y por ante los tes-
tigos instrumentales señores HERNANDO RODRIGUEZ
Y RAMON SOTO , quienes se identificaron con las cédu-
las de ciudadanía números 197610 y 198102 respecti-
vamente expedidas en Caparrapí, varones, mayores de veintiun a-
ños de edad y vecinos del Municipio de Caparrapí, en quienes no
concorre causal ninguna de impedimento legal, con minuta escrita
compareció el señor LUIS SANTIAGO MUÑOZ, va-
rón, mayor de edad y vecino del Municipio de Caparrapí, quien se
identificó con la tarjeta de identidad postal número 13, quien
no presenta su cédula de ciudadanía por estar suspendida la ce-
dulación y con el recibo de la Recaudación de Hacienda de Ca-
parrapí del pago de su defensa Nacional, y la señorita ANA
ELVIRA MUÑOZ ORJUELA , mujer soltera, mayor
de edad , quien se identificó con la cédula de ciudadanía número

20'425.409 expedida en Caparrapí, ambos vecinos del Municipio de Caparrapí, a quienes conozco personalmente, de lo que doy fé y dijeron : PRIMERO : Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta real y enajenación perpetua en favor de los esposos JOSE JOAQUIN MAHECHA, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Caparrapí, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 197.577 expedida en Caparrapí y con el certificado de estar a paz y saldo con su defensa Nacopnal y la señora HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20'424.892 expedida en Caparrapí, vecina de Caparrapí, a quienes igualmente conozco, de lo que doy fé y es a saber lo que venden : Todos los derechos y acciones a título universal que les correspondan o puedan corresponderles a los vendedores, en su condición de hijos legítimos en la sucesión ilíquida e intestada de su padre el señor TIBURCIO MUÑOZ, quien falleció en este Municipio en el año de 1.949, donde dejó sus bienes. SEGUNDO : Que en representación de los derechos y acciones que venden a título universal, entregan a sus compradores el derecho de dominio y posesión que tienen y les corresponde sobre un lote de tierra denominado "La Primavera" ubicado en la vereda de "San Pablo", jurisdicción del Municipio de Caparrapí, el cual fué adquirido por el causante Tiburcio Muñoz, según consta de la escritura número doscientos cuatro (204) de marzo 27 de mil novecientos cuarenta y seis (1.946) corrida en la Notaría de La Palma y cuya copia fué registrada en el circuito de La Palma, en el Libro Primero, Tomo 2º, acta 918, página 398 el día primero de diciembre de 1.947, demarcado el lote en que ponen en posesión a los compradores, por los linderos especiales siguientes : " Por el Oriente colinda con la quebrada de Zarama ; por el Occidente colinda con la carretera que viene de El Dindal a Caparrapí ; por el Norte, colinda con predios de Octaviano Mahecha y por el Sur, colinda con terrenos de Tiburcio

*
falso de notaría
antigua



Muñoz ".- T E R C E R O : Agregan los otorgantes que no han vendido antes de ahora los derechos que son materia de este contrato y que se hallan en la actualidad libres de gravámenes en absoluto no tienen pleitos, demandas ni embargos . C U

A R T O : Que los derechos que hoy venden , los venden junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres establecidas dentro del lote anteriormente alinde-

rado . Q U I N T O : Que hacen la venta por la cantidad de U N M I L D O S C I E N T O S P E S O S (\$ 1.200.00) moneda corriente que manifiestan tener recibidos a su satisfacción y en dinero efectivo de manos de los compradores . S E X T O : Que

responderá del saneamiento y evicción de esta venta en los casos de la ley lo mismo que de su condición de herederos legítimos del causante en mención . , y que ya se encuentran los compradores en posesión de los derechos vendidos. Presentes los com-

pradores, señor J O S E J O A Q U I N M A H E C H A Y

H E R M E N C I A F L O R I D O D E M A H E C H A , de las condiciones civiles antes dichas, manifestaron que aceptan esta escritura y la venta que por ella se le hace , por estar a su

entera satisfacción. Para los efectos del artículo sesenta y seis (66) de la ley sesenta y tres (63) de mil novecientos treinta y seis (1.936) los contratantes declaran que entre ellos no existe ninguno de los grados de parentesco de que trata dicho

artículo. Se acredita el pago de los derechos fiscales que requiere este instrumento y comprobaron los contratantes estar a paz

y salvo con las rentas nacional, departamental y municipal, como consta de los comprobantes que originales se agregan al protocolo para insertarlos en todas las copias que se expidan. Leído que

les fué este instrumento a los contratantes, en presencia de los

testigos instrumentales nombrados al principio y advertidos de la formalidad del registro oportuno para la copia de esta escritura

dentro del término legal, dijeron que la aceptan y que en constan-

cia la firman, junto con los testigos dichos y por ante mí y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- El vendedor, (firmado Marco A . Orjuela M.- La vendedora, (firmado) Ana Elvia Muñoz. Los compradores , rogado de José Joaquín Mahecha por no saber firmar, (firmado) Pioquinto León.- La compradora.- (firmado) Hermencia de Mahecha.- (Huellas dactilares).- El testigo, (firmado) Hernando Rodríguez.- El testigo, (firmado) Guillermo Ramón Soto.- El Notario Principal, (firmado) Guillerm Angarita Pardo.- - - - -

C O M P R O B A N T E S

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20742.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Luis Muñoz O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta, (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Calido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - - - -

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20743.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Ana Elvia Muñoz O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de



veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20744.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que José Joaquín Mahecha, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - -

C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O

Serie C. H. H.- No. 20745.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Caparrapí, julio 6 de 1.958.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Caparrapí, certifica: que Hermencia Florido de Mahecha, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar. Valido por los Municipios de Caparrapí.- El Recaudador, (firmado) ilegible.- (Hay sello de la Recaudación de Hacienda y estampilla de timbre nacional debidamente adherida y anulada por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente - - -

C E R T I F I C A D O C A T A S T R A L

Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.- Oficina Seccional de Catastro de Cundinamarca.- El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí, certifica: que Muñoz Tiberio (hrs.) está aparece ins-

crito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del sisuignete predio : No. del predio 1 8 9 7.... Nombre " Primavera ". ... Superficie 1 fanegada.... Avalúo \$ 1.000.00... el cual según declaración hecha por el interesado ante el suscrito será enajenado a José Joaquín Mahecha ... venta total sí. Expedido en Caparrapí, a 6 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958).- El Tesorero, (firmado) Rosa María Bustos.- (Hay sello).- - - - -

- - - - - R E C I B O D E I M P U E S T O P R E D I A L

El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí, certifica: que en el catastro vigente de este Municipio aparece la sicuiente inscripción a nombre de No. 1897. Muñoz Tiberio . Solar " La Primavera" avalúo \$ 1.000.00, que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el segundo contado del presenta año.- Expedido en Caparrapí, a 6 de julio de 1.958.- El Tesorero, (firmado) Rosa María Bustos.- (Hay sello y estampilla por valor de veinticinco centavos (\$ 0.25) moneda corriente.- - - - -

R E G I S T R O Y A N O T A C I O N -

Número 2 1 9 6 3 . Sobretasa \$1.20 . Valor \$12.00. Rentas de Cumanamarca. Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación . La Palma julio 17 de 1.958 . El señor Luis Santiago Muñoz y otra ha enterado la suma a doce pesos moneda corriente por el derecho de registro de venta que hace a "ermancia Florido de Mahecha terrenos en Caparrapí por valor de mil doscientos pesos (\$1.200.00. El Colector (firmado) firma ilegible. Hay sello . - - - - -

- - - - - R E C I B O D E C A J A - - - - -

Número 0 7 9 9 1 8 . República de Colombia . Ministerio de Hacienda y Crédito Público . La Palma julio 16 de 1.958 . Por \$14.40 . Recibido de Luis S. Muñoz y otra por concepto de venta de derechos universales que hace a José Joaquín Mahecha -

C09240144

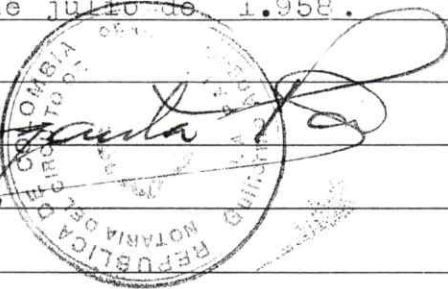


como cesionario de hijo legítimo en la sucesión de Tiburcio Muñoz _ Venta \$1.200.00. Impuesto \$12.40 . 20 % ley 45 . 42 . \$2.40 . la suma de catorce pesos cuarenta centavos moneda corriente . El Acaudador (firmado) firma ilegible . Hay

seillo . Es fiel y primera (la) copia que de sus originales expido con destino al interesado en cuatro (4) fojas útiles en La Palma a los 18 días del mes de julio de 1.958 .

El Notario Principal,

Guillermo Angarita Cardo,



BOGOTÁ, DEL CIRCUITO DE

Arrecho en papel según ley 133 de 1933 y Decreto número 1472 de 1935

13 de Julio de 1958

En presencia de

En presencia de

832

Agosto 14 de 1958

Guillermo Angarita Cardo

Carlos Montano

949 152

Agosto 14 de 1958

Guillermo Angarita Cardo

Wm. S. H. H.

CATASTRO NACIONAL
SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

Inscrito bajo el número

1897

En el Catastro de

Geography

Con el Nombre "

"Pat Simangera"

19 ~~005-5/58~~

lag. Director:

[Handwritten signature]

VICTOR J. MONTERO TORRES

A B O G A D O T I T U L A D O

Ex-Juez del Circuito

Asuntos Civiles y del Trabajo

Quince años de práctica

ATIENDE EN PACHO LOS SABADOS Y EN CAPARRAPI LOS MARTES.

TELEFONO EN LA PALMA No. 38

POR TELEGRAFO: VICTERO.

JOAQUIN ALVAREZ VEJARANO

A B O G A D O T I T U L A D O

Negocios Civiles, Penales y del Trabajo

Oficina principal: La Palma

EDUARDO HERRERA

A B O G A D O T I T U L A D O

CARRERA 4a. No. 356

LA PALMA (CUNDINAMARCA)

GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO

A B O G A D O

NEGOCIOS CIVILES, PENALES Y DEL TRABAJO

OFICINAS EN LA PALMA, LA PEÑA Y CAPARRAPI



PARA PAGO Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.878-8
Calle 93 No. 13 - 46 Piso 1

0812198-3

Factura de servicios públicos

No. 713499817-3

CLIENTE

JOSE J MAHECHA 0

CR 4 N 1 01

CAPARRAPI - CAPARRAPI - LA FLORIDA

Página 1 de 1

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN
\$57,520	\$-48,278	24 FEB/2023	28 FEB/2023

EVOLUCIÓN CONSUMO

kWh

MES	Consumo (kWh)
AGO	228
SEP	186
OCT	177
NOV	220
DIC	167
ENE	209
FEB	138

PERÍODO FACTURADO:

18 ENE/2023 A 15 FEB/2023

TIPO LIQUIDACIÓN:

Mensual

TIPO DE LECTURA:

Real

ANOMALÍA:

Normal

CONSUMO PROMEDIO

ÚLTIMOS 6 MESES:

190

PRÓXIMA LECTURA:

15 MAR/2023

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC.ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONS.	ENERGÍA FAC.
EAFP	45895	45757	138	1	138	138

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPCIONES (Horas)

Categoría	Duración (Horas)
DUV	17232.00
DUJ	12824.00
DUM	8616.00
DUC	4308.00

FRECUENCIA INTERRUPCIONES (Eventos)

Categoría	Frecuencia (Eventos)
FUG	91.00
FUD	48.00
FUM	0.00
FUC	0.00

CD: 76415TR1 GRUPO: 32 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00 PERIODO: Diciembre/2022 DI: 207.97 CF: 167 MC: 0 MF: 1 %: 14

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

Información De Interés

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$371.3662 KWh.

G: 282.18 T: 51.97 D: 244.90

CV: 62.67 PR: 58.08 R: 19.75

CU: 719.56 CF: 0.00

TARIFA MES ENE/2023 Valor kWh prom. \$ 742.73

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	4000 1 34 111 0020	NIVEL DE TENSION:	1
RUTA REPARTO:	4000 1 34 111 0016	COD. FACTURACIÓN:	
ESTRATO:	2	GRUPO:	111
CIRCUITO-TRAFO:	RR13D - 76415TR1	MEDIDOR No:	19144253
CARGA (KW):	2	MEDIDOR No:	
SERVICIO:	Residencial		

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGÍA	
Valor kWh \$742.7324 X 138(Consumo en kWh)	\$102,497
SUBSIDIO	\$-48,278
SUB TOTAL VALOR CONSUMO	\$54,219
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	\$3,177
INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:45,27- E	\$119
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO \$1,936 DIARIOS	
SUB TOTAL VALOR OTROS	\$3,301
SUB TOTAL VALOR DESCUENTOS	\$0
SUB TOTAL CONCEPTOS ENERGÍA	\$57,520

ACUERDO 23/02 RECLAMOS IMPTO A.P. TEL 8532001 CL 9 # 3-32 CAPARRAPI

(415)7707209914253(8020)01081219837134998173(3900)00000000057520

Número De Cuenta

0812198-3

Factura de Servicios Públicos No

713499817-3

PAGO OPORTUNO

24 FEB/2023

TOTAL A PAGAR

\$57,520



OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPARRAPI
CAPARRAPI
NUIR / NIT 899999710-0
DIRECCIÓN: TEL.3104990890

Factura No.
101486

Código Interno
1000709

DE LA MANO CON EL CAMPO

Fecha de Emisión		Fecha de Vencimiento		Fecha de Suspensión por Mora		VALOR A PAGAR
19 - enero - 2023		05 - febrero - 2023		12 - febrero - 2023		2.169.800
Código Ruta		1515000		Matrícula		Periodo Facturado
Nombre		FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA		Uso		Valor Último Pago
Dirección		CR 5 N° 1-64		Estrato		Fecha Último Pago
				RESIDENCIAL		Periodos de Atraso
				1_BAJO BAJO		23
Lect. Anterior	Lectura Actual	Consumo	Promedio	Últimos Consumos		
432	499	67	92	67	98	112
Fecha Lectura	No. Medidor	Problemas de Aforo				
31/12/2022	000884-21					

Rango	Consumo	Tarifa (\$/m3)	Valor	OTROS COBROS				
0 - 26	26	1,545.63	40,186	CODIGO	CONCEPTO FINANCIACION	MONTO	VLR.CUOTA	SALDO
26 - 52	26	1,545.63	40,186	16	INTERESES DEUDA		27,082.00	
Mayor a 52	15	1,545.63	23,184	23	RECARGOS ASEO		2,234.00	
CARGO FIJO			14,294	249	AJUSTE		-28.00	
SUBSIDIO (-)			38,137	250	DEUDA ANTERIOR		2,054,400.00	
CONTRIBUCION (+)			0					
TOTAL ACUEDUCTO			79,714					

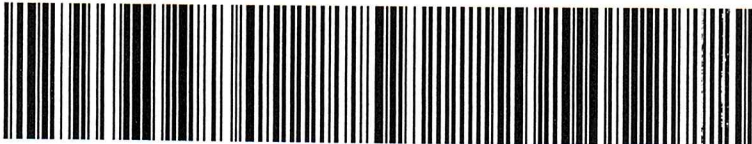
Rango	Consumo	Tarifa (\$/m3)	Valor	TOTAL OTROS COBROS				
0 - 26	26	0.00	0	2,083,688				
26 - 52	26	0.00	0	NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA				
Mayor a 52	15	0.00	0					
CARGO FIJO			0	Conforme al artículo 140 de la Ley 142/1994 y la cláusula 14 del contrato de condiciones uniformes establecidos los servicios serán suspendidos por el NO pago oportuno de la factura.				
SUBSIDIO (-)			0					
CONTRIBUCION (+)			0					
TOTAL ALCANTARILLADO			0					

Concepto	Valor	Tonelada De Residuo	Valor	DETALLE FACTURA				
CFT Costo Fijo Total	6,212	TFN Toneladas De Residuos Solidos No Aprovechables Aforadas Por Suscriptor	0.00000	ACUEDUCTO				
CVNA Costo Variable De Residuos Solidos No Aprovechados	0.00000	TFA Toneladas De Residuos Aprovechados Aforadas Por Suscriptor	0.00000	ALCANTARILLADO				
CVA Costo Variable De Residuos Efectivamente Aprovechados	0.00000	Subsidio(-)	0.70000	ASEO				
TRN Tonelada De Residuos Solidos No Aprovechables Por	0.093632	Contribución(+)	0.00000	OTROS COBROS				
TRA Toneladas De Residuos Aprovechadas Por Suscriptor	0.000000	TOTAL ASEO	6,397	VALOR TOTAL A PAGAR				
				2,169,800				

Señor usuario: De no recibir la factura reclame la misma en la oficina de servicios públicos. Lo anterior; no lo exime del pago oportuno. #YoAhorroAgua			Firma Gerente	PUNTOS BANCOLOMBIA				
--	--	--	---------------	--------------------	--	--	--	--

CUPÓN USUARIO

Factura Cambiaria de Compraventa que asimila en sus efectos a la letra de cambio art. 774 del código de comercio

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPARRAPI			CAPARRAPI		
DIRECCIÓN		BARRIO/VEREDA	PERIODO	FACTURA No.	101486
CR 5 N° 1-64		LA CAÑADA	Noviembre-Diciembre/2022	COD.INTERNO	1000709
NOMBRE			No. MEDIDOR	VALOR A PAGAR	
FLORIDO DE MAHECHA HERMENCIA			000884-21		
CODIGO RUTA	NÚMERO MATRÍCULA	FECHA DE VENCIMIENTO		2,169,800	
1515000		05 - febrero - 2023			
					
(415)770998890961(8020)01000709(3900)0002169800(96)20230205					

CUPÓN BANCO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 LA PALMA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:07:22 am

10 NOV 2022

72774209 10 NOV 2022

No. RADICACIÓN: 2022-167-1-7175

DATOS ANTIGUO SISTEMA:

COMENTARIO: LIBRO SEGUNDO TOMO 1 ACTA 331 DE 1958 LA PRIMAVERA

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELOINA MAHECHA CC# 41604599

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 40 Nro DOC: 290016685 FECHA: 28/10/2022 VALOR: \$ 18.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 62062

OTR - SECCIONAL
LA PALMA
ENTREGADO



RESOLUCIÓN No. 122 de 2021
(28 de abril de 2021)

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y CONCEDE UNA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos reglamentarios, así como por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, por el Decreto 4473 de 2006, por el artículo 91 de la ley 1437 del 2011, por los artículos 518, 519 y 520 del No. 027 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que esta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, a los impuestos territoriales, como en el caso del impuesto predial, les son aplicables las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional - Decreto 624 de 1989; esto, por cuenta de la remisión que hace el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y, en relación con la prescripción de dichos tributos, el artículo 817 del Estatuto Tributario en cita dispone:

“Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>
La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos,



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co



o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que de acuerdo a los principios contenidos en el precitado artículo 209 Superior, el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 señala que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 8 ibídem, modificó el inciso 2 del referido artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que, en lo concerniente a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

(...)”

Que, en concordancia con el postulado anterior, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, para efectos del término de prescripción de la acción de cobro, indicó que:

“(...)”

“Por eso, a partir del 1º de enero de cada año, la Administración puede exigir el pago del impuesto predial en su totalidad, porque este ya se causó -no es vigencia vencida-. Tanto es así, que, si se enajena el inmueble, a pesar de haberse fraccionado su pago por trimestres, para poder elevar la escritura pública, entre otros requisitos, se exige que el bien inmueble esté a paz y salvo por concepto de dicho tributo, incluido el año de la venta, precisamente, en consideración a la fecha de causación del impuesto predial.

(...)

Cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha





en que el impuesto se hizo exigible”, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año.

(...)”

Que el Acuerdo No. 027 del 30 de noviembre de 2020, *“POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en sus artículos 518, 519 y 520 regula lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro, estableciendo un término de cinco (5) años para otorgar la prescripción de cobro de las obligaciones tributarias a favor del municipio, en los casos en los que dicha figura, haya sido solicitada a petición de parte.

Que el señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien, de conformidad a la información reflejada por el sistema informático oficial de impuestos de esta Secretaría, funge como propietario del predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, falleció el 11 de diciembre de 2003, tal como lo evidencia el Registro Civil de Defunción que se anexa a la presente en calidad de soporte de la información aquí referenciada.

Que el señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca, en su calidad de hijo y heredero legítimo del causante, señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, tal como lo certifica la Partida de Bautismo que se adjunta a la presente, mediante oficio radicado ante este despacho en esta misma fecha, solicitó el reconocimiento y concesión de la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble anteriormente referenciado, correspondiente a los valores legalmente condonables desde el año 2011 hasta la vigencia del el año gravable 2015.

Que la petición incoada y sus argumentos, en primer término, se encuentran amparados constitucionalmente por el artículo 23 de la Carta Magna y, una vez estudiados los presupuestos de este particular, se determinó la viabilidad jurídica de la misma teniendo en cuenta que no se ha interrumpido en debida forma el término de prescripción a través de la respectiva emisión del mandamiento de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, constituyendo ello, tanto un derecho del contribuyente, como un deber legal de la Administración; en consecuencia, resulta procedente reconocer y conceder la Prescripción de La Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de la obligación tributaria del Impuesto Predial Unificado sobre el bien inmueble de la referencia, respecto a los años correspondientes.

Que el saldo total adeudado y facturado hasta la vigencia 2021, correspondiente al predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, asciende a un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y COHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$3.768.458), correspondiente a los valores legalmente exigibles desde el año 2011, hasta la vigencia fiscal del año gravable 2021; esto, de acuerdo a la información proporcionada por el Estado de Cuenta de fecha 28/04/2021,





emitido por el sistema oficial de impuestos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, el cual se adjunta a la presente en calidad de soporte de la información aquí suministrada.

Que, de conformidad a la liquidación expedida por el Técnico Administrativo de esta dependencia a través del sistema informático oficial de impuestos de la misma, el valor condonable por concepto de la Prescripción de la Acción de Cobro desde el año 2011 hasta la vigencia del año gravable 2015, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.973.771).

Que aplicada la condonación por concepto de la Prescripción de que trata el acápite anterior, el saldo preexistente a favor del fisco municipal por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, corresponde al valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.794.687) y, en aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 575 del Acuerdo No. 027 de 2020, el valor definitivo a pagar es de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.324.478), como consta en los Estados de Cuenta de fecha 28/04/221 que se adjuntan a la presente en calidad de certificación de la información aquí referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Reconocer y conceder la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto de pago del Impuesto Predial Unificado al señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca, en su calidad de hijo y heredero legítimo del causante, señor JOSÉ JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien, de conformidad a la información reflejada por el sistema informático oficial de impuestos de esta Secretaría, funge como propietario del predio identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, la cual asciende a un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.973.771), correspondiente a los valores legalmente condonables desde el año 2011 hasta la vigencia del año gravable 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COBRO DEL SALDO PREEXISTENTE. En observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 575 del Acuerdo No. 027 de 2020, cobrar al contribuyente, señor RODRIGO MAHECHA FLORIDO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.324.478), por concepto de los valores correspondientes a los años legalmente





exigibles 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales no fueron incluidos en la declaración de prescripción de que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Conceder al contribuyente, un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para llevar a cabo el pago del saldo aludido o para que, en su defecto, suscriba acuerdo de pago sobre lo señalado por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con el código catastral No. 01-00-0015-0035-000, so pena de continuar con el correspondiente cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo presta MÉRITO EJECUTIVO en los términos previstos en el artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Auxiliar Administrativa y/o al Técnico Administrativo de la Sección de Impuestos y Rentas de esta Secretaría (Área de Recaudo), para que efectiven lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo a lo señalado en el Título IV del Acuerdo Municipal No. 027 del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO RAMÍREZ GAITAN
Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El 28 de marzo de 2021, se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado, quien firma en constancia de su cédula de ciudadanía, documento que se tuvo a la vista y, se surte entrega gratuita de copia del dicho acto administrativo.

RODRIGO MAHECHA FLORIDO
Contribuyente

Efectuó Liquidaciones: WALTER JOHAN HERNÁNDEZ CAMACHO - Técnico Administrativo

Elaboró Resolución: SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN - Auxiliar Jurídico

Revisó: INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA - Profesional Universitaria del Área Jurídica

VoBo: PAULA ANDREA RICAURTE ÁVILA - Asesora Jurídica Externa

Aprobó: LINA XIMENA CÁRDENAS MEDINA - Secretaria de Hacienda



@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
f@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co

Res. 122
28/04/2021

Caparrapí, Cundinamarca
09 de marzo de 2021

Señor
GONZALO RAMÍREZ GAITÁN
Alcaide Municipal
Caparrapí, Cundinamarca.

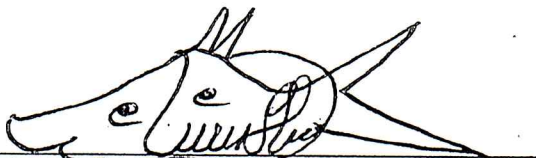
Asunto: SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

**Ref...: PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO
IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL 01-00-0015-
0035-000**

Respetuoso saludo,

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente oficio, Yo, RODRIGO MAHECHA FLORIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.199 de Caparrapí, Cundinamarca, en mi calidad de hijo y heredero del señor JOSE JOAQUIN MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.577 de Caparrapí, Cundinamarca, quien funge como propietario del inmueble identificado con el Código Catastral No. **01-00-0015-0035-000**, me permito solicitar de manera formal ante Ustedes, el reconocimiento y concesión de la Prescripción de la Acción de Cobro de lo adeudado por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble de la referencia.

Cordialmente,



RODRIGO MAHECHA FLORIDO
C.C. No. 19.365.999 de Caparrapí, Cundinamarca
Contribuyente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.365.199

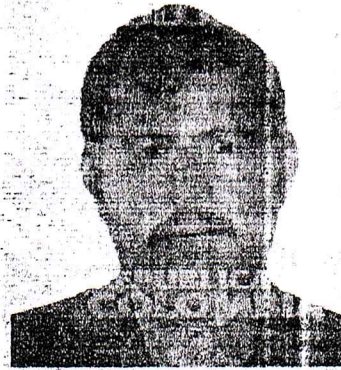
MAHECHA FLORIDO

APELLIDOS

RODRIGO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1958

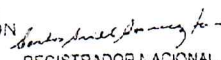
CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

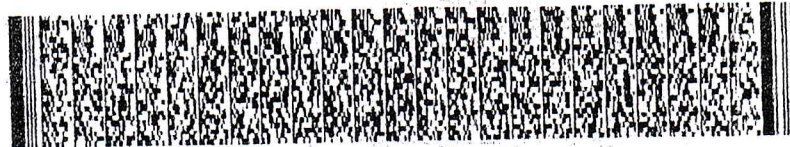
1.67
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

04-OCT-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

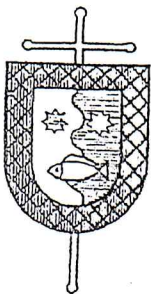

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503400-00186997-M-0019365199-20091016

0017236718A 2

25957833



DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

DIOCESIS DE LA DORADA - GUADUAS

COMUNIDAD PARROQUIAL SANTIAGO APOSTOL

CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 044 FOLIO 240 Y NUMERO 0966

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : **MAHECHA RODRIGO**

Fecha nacimiento: MAYO ONCE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Lugar nacimiento: CAPARRAPI CUNDINAMARCA

Hijo legítimo de: JOSE JOAQUIN MAHECHA Y HERMENCIA FLORIDO

Abuelos paternos: CARMEN MAHECHA

Abuelos maternos: SIMON FLORIDO Y EUDOXIA LINARES

Padrinos : ALFONSO BERNAL Y BLANCA DE BERNAL

Fecha bautismo : JUNIO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Ministro : P. BONIFACIO ALDANA

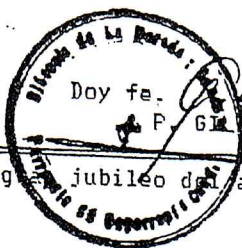
Da fe : P. BONIFACIO ALDANA

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

EXPEDIDA A 05 DE JULIO DE 1998 EN CAPARRAPI - CUNDINAMARCA



Iglesia católica rumbo al jubileo del año 2000

LANCEMOS LAS REDES EN EL NOMBRE DEL SEÑOR-CONSTRUYAMOS LA DIOCESIS DE LA PAZ
TELEFONO: (968) 573026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04261647

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐
Código										
J E F										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI - - - - -										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA JOSE JOAQUIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 197.577 CAPARRAPI CUND.	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 0 3 Mes 0 1 Día 1 1	09:00 AM
Número de certificado de defunción	
N.A. 1457836 --	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
- - - - -	Año - - - Mes - - - Día - - -
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	CAMELO GARZON ANGEL

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA FLORIDO FLOR STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 20.428.738 CAPARRAPI CUND.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2 0 0 4	E N E	2 1	
		GUSTAVO HERNANDEZ SUAREZ	

ESPACIO PARA NOTAS	
-	
-	
-	



- ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO -



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 201202816 AÑOS A PAGAR 2016 A 2021 PAGUE ANTES DE 30/04/2021
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2015 FECHA DE PAGO 31/07/2012 VALOR PAGADO 150000
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO 0A

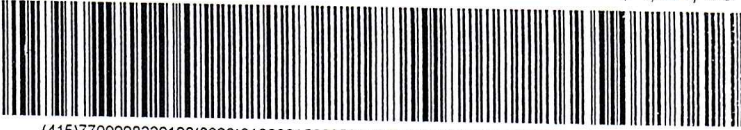
AÑO	%MIL TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2016	9.0	17,743,000	159,687	0	26,615	37,608	0	2,395	226,305
2017	9.0	18,275,000	164,475	0	27,413	30,857	0	2,467	225,213
2018	9.0	18,823,000	169,407	0	28,235	23,668	0	2,541	223,851
2019	9.0	19,388,000	174,492	0	29,082	16,020	0	2,617	222,211
2020	9.0	19,970,000	179,730	0	29,955	5,022	0	2,696	217,403
2021	9.0	20,569,000	185,121	0	30,854	0	-9,256	2,777	209,496
TOTAL			1,032,912	0	172,154	113,175	-9,256	15,493	1,324,478

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Jose S. L.

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202103522 Referencia No 010000150035000202103522
Pague Hasta 30/04/2021 Descuento 5% \$ 1,324,478



(415)7709998229198(8020)010000150035000202103522(3900)0000001324478(96)202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: Iohan

-BANCO-

28/04/2021

SYSMAN www.sysman.com.co

FACTURAS EXPEDIDAS POR PREDIO

Código

010000150035000

001

Nombre

HERMENCIA FLORIDO MAHECHA

Dirección

K 5 1 64 78

No. Factura	Año	Fecha Expedición	Fecha límite	Valor	Avalúo	Anulado	Pago	Abono	Cuota	Acuerdo	Excedente	Fect
202300007	2023-2023	01/02/2023	28/02/2023	205,189.00	22,099,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	01/
202204537	2022-2022	10/09/2022	30/09/2022	237,095.00	21,186,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	10/
202204504	2022-2022	06/09/2022	30/09/2022	237,095.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202204458	2022-2022	27/08/2022	31/08/2022	231,051.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202204449	2022-2022	25/08/2022	31/08/2022	231,051.00	21,186,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202103522	2016-2021	28/04/2021	30/04/2021	1,324,478.00	20,569,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	29/
202102459	2013-2021	04/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102458	2013-2021	04/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102446	2013-2021	03/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
202102444	2013-2021	03/03/2021	31/05/2021	3,153,660.00	20,569,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	☐	
201202816	2007-2007	31/07/2012	31/07/2012	150,000.00	0.00	☐	☒	☒	☐	☒	☐	31/
2005-01823	2005	29/03/2005		85,092.00	12,156,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	29/
2004-00848	2004	30/03/2004		89,143.00	11,577,000.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	30/
200070743	2006-2006	15/02/2007	28/02/2007	129,231.00	0.00	☐	☒	☐	☐	☐	☐	15/

Nro Matrícula: 167-26246

Impreso el 2 de Noviembre de 2022 a las 04:01:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI
FECHA APERTURA: 16/09/2022 RADICACION: 2022-167-1-5935 CON: CERTIFICADO DE 16/09/2022
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO DENOMINADO LA PRIMAVERA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE COLINDA CON LA QUEBRADA DE ZARAMA; POR EL OCCIDENTE COLINDA CON LA CARRETERA QUE VIENE DEL DINDAL A CAPARRAPÍ; POR EL NORTE, COLINDA CON PREDIOS DE OCTAVIANO MAHECHA Y POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS DE TIBURCIO MUÑOZ. LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA NUMERO 204 DE 37-03-1946 NOTARIA DE LA PALMA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIERE ANTONIO MORENO POR COMPRA A CONCEPCIÓN CAMPOS MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 227 DE 1945 DE LA NOTARIA DE LA PALMA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) # LA PRIMAVERA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 01/12/1947 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 204 DEL: 27/03/1946 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$ 150
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO ANTONIO
A: MUÑOZ TIBURCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/08/1958 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 590 DEL: 06/07/1958 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$ 1.200
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS
EN LA SUCESIÓN DE TIBURCIO MUÑOZ
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ LUIS SANTIAGO
DE: MUÑOZ ORJUELA ANA ELVIA CC# 20425409
A: FLORIDO DE MAHECHA HERMENECIA CC# 20424892 I
A: MAHECHA JOSE JOAQUIN CC# 197577 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Nro Matrícula: 167-26246

Impreso el 2 de Noviembre de 2022 a las 04:01:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

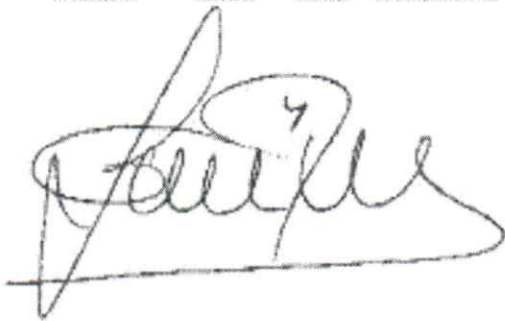
USUARIO: 62062 impreso por: 58063

TURNO: 2022-167-1-7175 FECHA: 28/10/2022

NIS: TKLGUy7pZPe2qOri3xNIJEyixrmO6WT3VezdXnnL4A4=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA PALMA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Certificado N°: 2022001027 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010000150035000 el cual figura a nombre de: HERMENIA FLORIDO MAHECHA, doc. identidad N° 20424897 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 202204537 de fecha 10/09/2022

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
K 5 1 64 78	URBANO	0	1075	177	21,186,000	2022

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	20424897	HERMENIA FLORIDO MAHECHA
002	197577	SUC MAHECHAJOSE JOAQUIN

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.
Expedido el 4 de noviembre de 2022

Se expide con destino a : EL MUNICIPIO NO ESTA SUJETO AL COBRO DE IMPUESTO DE VALORIZACION.

Válido hasta 31/12/2022
Valor 0 Pesos Mcte.

SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE PREDIO
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 201202816 AÑOS A PAGAR 2016 A 2021 PAGUE ANTES DE 30/04/2021
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2015 FECHA DE PAGO 31/07/2012 VALOR PAGADO 150000
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO 0A

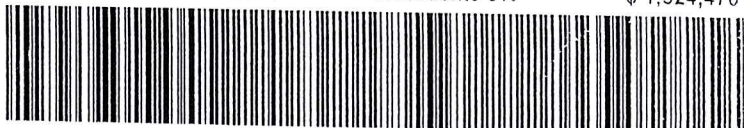
AÑO	%Mil TAR	AVALUO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2016	9.0	17,743,000	159,687	0	26,615	37,608	0	2,395	226,305
2017	9.0	18,275,000	164,475	0	27,413	30,857	0	2,467	225,212
2018	9.0	18,823,000	169,407	0	28,235	23,668	0	2,541	223,851
2019	9.0	19,388,000	174,492	0	29,082	16,020	0	2,617	222,211
2020	9.0	19,970,000	179,730	0	29,955	5,022	0	2,696	217,403
2021	9.0	20,569,000	185,121	0	30,854	0	-9,256	2,777	209,496
TOTAL			1,032,912	0	172,154	113,175	-9,256	15,493	1,324,478

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Jose Joaquin

ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202103522 Referencia No 010000150035000202103522
Pague Hasta 30/04/2021 Descuento 5% \$ 1,324,478



(415)7709998229198(8020)010000150035000202103522(3900)00000001324478(95)202103522

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL:
CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000
PROPIETARIO: MAHECHA * JOSE-JOAQUIN SUC
C.C. O NIT: 000000197577
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78
BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO
VALOR EFECTIVO
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: Iohan

-BANCO-

28/04/2021

SYSMAN www.sysman.com.co



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8632127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202204537

CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CODIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE PREDIO

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

DIRECCION DE NOTIFICACION: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 202103522 AÑOS A PAGAR 2022 A 2022 PAGUE ANTES DE 30/09/2022
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1076 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2021 FECHA DE PAGO 29/04/2021 VALOR PAGADO 1324476
MATRICULA INMOBILIARIA; DESTINO ECONOMICO A

AÑO	%MI TAR	AVALUO	DETALLE DE PAGO						
			PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2022	0.0	21,186,000	190,674	10,260	31,770	1,622	0	2,860	237,196
TOTAL			190,674	10,260	31,770	1,622	0	2,860	237,196

Pague Hasta 30/09/2022

Descuento 0%

\$ 237,095

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"

Flor Estrella Mahecha
2042489738



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202204537 Referencia No 0100001500350000202204537

Pague Hasta 30/09/2022

\$ 237,095



(+57)709998229198(8020)0000000000000000202204537(3900)000000000237095(95)202204537

CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CODIGO CATASTRAL ANTERIOR: 010000150035000

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE NOTIFICACION: K 5 1 64 78

BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO

VALOR EFECTIVO

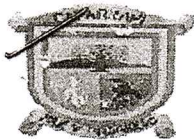
TOTAL EFECTIVO

LIQUIDADOR: OMATRA

-BANCO-

10/09/2022

SYSMAN www.sysman.com.co



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección
Teléfono 8532127
Email

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FACTURA No 202300007

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 01-00-0015-0035-000

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE PREDIO

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

No RECIBO ANT 202204537 AÑOS A PAGAR 2023 A 2023 PAGUE ANTES DE 28/02/2023
AREA HECTAREAS 0 AREA M2 1075 CONSTRUIDA 177
ÚLTIMO AÑO PAGO 2022 FECHA DE PAGO 10/09/2022 VALOR PAGADO 237095
MATRICULA INMOBILIARIA: DESTINO ECONOMICO A

DETALLE DE PAGO									
AÑO	%MIL TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	Otros	TOTAL
2023	9.0	22,099,000	198,891	0	33,149	0	-29,834	2,983	205,189
TOTAL			198,891	0	33,149	0	-29,834	2,983	205,189

Pague Hasta 28/02/2023

Descuento 15%

\$ 205,189

"CAPARRAPI DE LA MANO CON EL CAMPO"



Julio E. Mahecha f



ALCALDIA DE CAPARRAPI
NIT 899.999.710-0
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

Factura No 202300007 Referencia No 010000150035000202300007

Pague Hasta 28/02/2023

Descuento 15%

\$ 205,189



(415)7709998229198(8020)00000000000000202300007(3900)00000000205189(96)20230228

CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL: 01000000001500350000000000

CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR 010000150035000

PROPIETARIO: HERMENIA FLORIDO MAHECHA

C.C. O NIT: 20424897

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: K 5 1 64 78

BANCO AUTORIZADO

PAGUESE EN EFECTIVO

VALOR EFECTIVO

TOTAL EFECTIVO

LICITADOR: OMATRA

-BANCO-

01/02/2023

SYSMAN www.sysman.com.co

Pasado: por Julio E. Mahecha f

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2022-00146-00

Sonia Elizabeth Páez López <soniapaezlopez.abogada22@gmail.com>

Jue 23/03/2023 15:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi

<j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodrigom1158@gmail.com <rodrigom1158@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS RODRIGO MAHECHA.pdf;

Doctora

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí - Cundinamarca

E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA No 251484089001- 2022 - 00146-00

DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y

PERSONAS INDETERMINADAS

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapí, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, con el debido respeto y estando dentro del término legal por usted conferido, adjunto al presente memorial de contestación de la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por la señora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Eliminar